Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII — Buenos Aires, lunes 13 de enero de 1964 — Número 20.318

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CONSEJO AGRARIO NACIONAL

Presidente.

DECRETO Nº 101. — **Bs. As.,** 8|1|1964.

VISTO la necesidad de proveer el cargo de Presidente del Consejo Agrario Nacional y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en comisión, Presidente del Consejo Agrario Nacional, al Ingeniero Agrónomo Pascual Elustondo — Clase 1915 — Matrícula 644.921 — D. M. 13.

Art. 2º — Solicítese del Honorable Senado de la Nación el Acuerdo correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter F. Kugler.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

SEMILLA CERTIFICADA DE PAPA.
— **Suspéndese el pago de recargos.**

DECRETO Nº 95. — Bs. As., 8|1|1964.

VISTO: Que la merma de la producción semitemprana de papa ha reducido sensiblemente la disponibilidad de "semilla" adecuada para ser utilizada en las "siembras" tardías de verano; Que no existe disponibilidad de semilla en otras zonas del país que pudiere reemplazar a la misma; Que es función del Estado promover la utilización de semilla de alta calidad, mantener e incrementar las áreas destinadas al cultivo de este tubérculo de consumo popular y de incidencia en el presupuesto familiar; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Suspéndese el pago de los recargos establecidos por los decretos Nros. 5.439 del 6 de mayo de 1959; 1.553 del 9 de marzo de 1963 y 340 del 30 de octubre del mismo año, a la importación de "Semilla Certificada de Papa" (Partida T. A. Nº 184, actual; partida 0701 - 01, nueva nomenclatura).

Art. 2º — La franquicia otorgada en el artículo 1º, ampara únicamente a la mercadería ingresada a puertos argentinos desde la fecha del presente decreto y hasta el 15 de febrero de 1964.

Art. 3º — Las firmas importadoras asumirán la responsabilidad de que la "semilla" introducida al país sea destinada exclusivamente a la siembra, a cuyos efectos deberán recabar de cada uno de los adquirentes una declaración jurada con indicación de: Apellido y nombre; domicilio; cantidad de semilla adquirida; ubicación de la chacra y superficie y fecha de plantación. Dichas declaraciones juradas deberán ser entregadas en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (Dirección General de Producción y Fomento Agrícola) dentro de los cinco (5) días de su fecha.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero. — Alfredo Concepción. — Walter Kugler.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

La Aduana de la Nación vuelve a denominarse Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto por la ley 6.451.

DECRETO Nº 94. — Bs. As., 8|1|64.

VISTO la necesidad de modificar el presupuesto para 1964 del Anexo 52 — Secretaría de Hacienda, y CONSIDERANDO: Que dicha modificación se realiza con la finalidad de dejar sin efecto las introducidas por decreto Nº 9.823 del 31 de octubre de 1963, en función de lo dispuesto por el decreto ley Nº 6.087|63, en virtud de que la aplicación del mismo ha sido suspendida por la ley Nº 16.451; Que como consecuencia del dictado de la citada ley, la Aduana de la Nación, volverá a denominarse en lo sucesivo Dirección Nacional de Aduanas; Que asimismo, es necesario prever los cargos y partidas de "gastos de representación" para el presidente y los cuatro vocales de la Comisión Interventora de la citada repartición; Que por necesidades imprescindibles del servicio fue necesario proceder, en su oportunidad, a la designación en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos de diversos funcionarios, a cuyo efecto fueron creados los respectivos cargos en las condiciones que determina el artículo 10º del decreto Nº 9.530|58; Que conforme a lo determinado por el 5º párrafo del artículo antes citado, procede la supresión de dichos cargos en oportunidad de producirse la vacante respectiva; Que por razones de servicio el Poder Ejecutivo, dispuso la cobertura de tres (3) de dichos cargos vacantes, en la Clase A, Grupo IV, razón por la cual y con el objeto de evitar la modificación presupuestaria disponiendo la supresión de los mismos y su nueva creación por un mismo acto, procede autorizar el mantenimiento de esas vacantes, sin que por ello se viole la norma legal antes mencionada; Que además, es de imprescindible necesidad incorporar —con arreglo a lo prescripto por el artículo 10º del decreto Nº 9.530|58— en la Casa de Moneda de la Nación un cargo de la Clase A — Grupo I y un cargo en la Clase A — Grupo II, en la Dirección Nacional de Química un cargo de la Clase D — Grupo I y en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos un cargo de la Clase A — Grupo IV y cuatro cargos de la Clase A — Grupo V; Por ello y atento lo dispuesto por el artículo 18º del decreto ley Nº 10.582|62, puesto en vigencia para el ejercicio 1964 por el artículo 1º del decreto ley Nº 8.871|63;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — En virtud de lo dispuesto por la ley Nº 16.451, que suspende la aplicación del decreto ley Nº 6.087|63, la Aduana de la Nación vuelve a denominarse en lo sucesivo Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 2º. — De conformidad con lo establecido en el artículo anterior las denominaciones de los distintos ítems de la citada repartición que figuran en los Anexos 52 y 100 — Secretaría de Hacienda, quedan determinadas en la siguiente forma:

Anexo 52 — Secretaría de Hacienda. Sección 1ª — Título 1 — Servicios (Sector 2) y Sección 2ª — Título 1 — Inversiones (Sector 4)

Item 94 — Dirección Nacional de Aduanas

Anexo 100 — Secretaría de Hacienda (Nº 52) — Sección 1ª — Título 1 — Servicios (Sector 2)

Item 105 — Dirección Nacional de Aduanas — Servicios Extraordinarios de Habilitación.

Item 116 — Dirección Nacional de Aduanas — Fondo de Estímulo.

Item 481 — Dirección Nacional de Aduanas — Gastos de Remates.

Item 784 — Dirección Nacional de Aduanas — Represión del Contrabando.

Sección 2ª — Título I — Inversiones (Sector 4).

Item 481 — Dirección Nacional de Aduanas — Gastos de Remates.

Art. 3º. — Modifícase en la forma que se indica en planillas anexas el presupuesto para 1964 de la Sección 1ª — Título 1 — Servicios (Sector 2), A, Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales — Nº 1 del Anexo 52 — Secretaría de Hacienda.

Art. 4º. — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Hacienda y a la Contaduría General de la Nación a cargar, en los casos que corresponda lo siguiente:

a) Al crédito disponible de "gastos en personal" las sumas imputadas con cargo a las partidas individuales que por este acto se suprimen; y

b) Al crédito disponible de la partida "gastos de representación" que se incorpora, las sumas imputadas por igual concepto con cargo a la partida que se suprime.

Art. 5º. — Manténense, en los términos del artículo 10º del decreto Nº 9.530|58, tres (3) cargos de la Clase A, Grupo IV, en el presupuesto para 1964 de la Sección 1ª — Título 1 — Servicios (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1, del Anexo 52 — Secretaría de Hacienda — Item 97 — Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

Art. 6º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR.

Traslado.

DECRETO Nº 106. — Bs. As., 8|1|64.

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Venezuela al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "I", Agregado y Vicecónsul D. Oscar Eduardo Jerónimo Senestrari.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Miguel Angel Zavala Ortiz

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13|1|64 (36 páginas)

Secretaría de Guerra

Ministerio de Defensa Nacional

INDUSTRIA

Apruébase el plan propuesto por una firma para ampliar y completar una planta siderúrgica.

DECRETO Nº 7.061. — Bs. As., 26|8|63

VISTA la presentación efectuada en expediente 4743|62 (DGFM) por Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa, Sociedad Anónima, en la que solicita acogerse a las facilidades especiales que establece el Decreto 5038|61, y CONSIDERANDO: Que el desarrollo programado contribuirá al incremento de la producción de acero, significando un aporte efectivo para el desarrollo armónico de la industria siderúrgica y para el crecimiento de la economía nacional; Que la ampliación proyectada de la actual planta siderúrgica responde adecuadamente a los requisitos básicos establecidos en el artículo 2º del Decreto 5038|61, por lo que debe ser calificada técnicamente eficiente y económicamente rentable; Que la estructura del capital total establecida para afrontar las inversiones que demanda el proyecto, es adecuada y compatible con la política financiera del Gobierno; Que por todo ello, el plan presentado encuadra dentro de los términos del Decreto 5038|61 y corresponde, en consecuencia, su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el plan propuesto por la firma Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa, Sociedad Anónima, para ampliar y completar las instalaciones de la planta siderúrgica semi-integrada, de la calle Buenos Aires Nº 4936 de La Tablada, Provincia de Buenos Aires, elevando su capacidad de producción anual a Noventa y Seis Mil (96.000) Toneladas de lingotes de acero.

Art. 2º — Acuérdase a la totalidad del programa de ampliaciones y completamiento establecido por la firma Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa, Sociedad Anónima (expte. 4743|62 DGFM), las facilidades que para unidades siderúrgicas semi-integradas establece el artículo 3º del Decreto 5038|61, debiendo el Ministerio de Economía (Secretaría de Industria y Minería), establecer los controles correspondientes.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, Hacienda e Industria y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Guerra - Dirección General de Fabricaciones Militares).

GUIDO. — José Manuel Astigueta. — José A. Martínez de Hoz (h). — Héctor A. Repetto. — Luis Gotheil. — Eduardo Tiscornia

Secretaría de Transporte

IMPUESTOS.

FLETES DEL TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL INTERNACIONAL. — Fíjase un gravamen del 4 y 2 % para las importaciones y exportaciones, respectivamente.

DECRETO Nº 9.488 - Bs. As., 11|10|63.

VISTO el artículo 26º del Decreto-Ley Nº 6.677/63, y CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el funcionamiento y autarquía financiera del Consejo Nacional de la Marina Mercante, se creó el Fondo Nacional de la Marina Mercante; Que para la formación de dicho fondo se adoptó el criterio de la pluralidad y combinación de diversas fuentes de recursos que se basan, principalmente, en un impuesto sobre el valor de los fletes del transporte marítimo y fluvial internacional (importación y exportación); Que con dicho impuesto se podrá lograr una finalidad de interés general de promoción de la flota mercante, que beneficiará directamente a las posibilidades de exportación de los productos argentinos, sin que el mismo, por su reducido monto, pueda incidir desfavorablemente en dichas exportaciones, que es política del Poder Ejecutivo promover; Que en lo que se refiere al impuesto previsto sobre el valor de los pasajes marítimos y fluviales de carácter internacional, no se considera oportuno hacer uso de la facultad legislativa en razón de que se encuentran actualmente afectados por otras gabelas; Que, en la materia, el Estado sólo puede proporcionar la ayuda financiera requerida en forma impostergable por los sectores que integran la Marina Mercante y la Industria Naval Comercial Argentina, como así también cumplir los demás objetivos previstos en dicho decreto-ley, con la formación del patrimonio comentado, que debe iniciarse y nutrirse con la percepción regular y permanente de los recursos previstos, en la medida razonable que fije la reglamentación, dentro de la autorización legal acordada al Poder Ejecutivo; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Fíjanse desde el 1º de noviembre de 1963 los siguientes montos del gravamen sobre el valor de los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial a que se refiere el artículo 26º, inc. a) del Decreto-Ley número 6.677/63:

a) Importación: Cuatro por ciento (4 por ciento);
b) Exportación: Dos por ciento (2 por ciento).

Art. 2º. — El Poder Ejecutivo, previo informe del Consejo Nacional de la Marina Mercante, podrá modificar para determinados productos los porcentajes indicados en el artículo anterior cuando se compruebe su necesidad, atendiendo a la incidencia de dichos gravámenes en la comercialización de aquéllos.

Art. 3º. — Serán responsables del pago de este gravamen los importadores y/o exportadores de las mercaderías. El valor imponible será el valor del flete corriente en el mercado. La Dirección Nacional de Aduanas y/o el Consejo Nacional de la Marina Mercante, podrán impugnar el importe de los fletes declarados por las empresas y exigir el pago de la contribución, sobre la base de los fletes de cargas análogas vigentes en el mercado.

Art. 4º. — El pago del gravamen deberá acreditarse antes del despacho de las mercaderías, con aplicación de las normas de unificación de cobros dispuesta por los Decretos Nros. 3.696/60 y 10.643/61 y sus disposiciones complementarias y/o modificatorias, a cuyo efecto los responsables deberán declarar todos los datos inherentes al flete, en los ejemplares del Permiso de Embarque o del documento de importación, según corresponda, que se destinan al Consejo Nacional de la Marina Mercante, en la forma y condiciones que reglamentará la Aduana de la Nación.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Secretaría de Transporte

CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE.

Funciones y atribuciones.

DECRETO Nº 9.489 - Bs. As., 11|10|63.

VISTO el Decreto-Ley Nº 6.677|63; y CONSIDERANDO: Que la creación del Consejo Nacional de la Marina Mercante hace necesario que se dicte la reglamentación que permita la constitución del H. Directorio que deberá dirigirlo y fije la estructura básica de su organización, a fin de cumplimentar adecuadamente el mandato que promovió su vigencia legal; Que dicho Consejo Nacional, de acuerdo con las funciones asignadas por el Decreto-Ley citado, es el órgano de gobierno que deberá programar y proponer al Poder Ejecutivo la Política Naviera Nacional que permita ejercitar las facultades irrenunciables del Estado sin interferir los intereses particulares y promover el desarrollo de las empresas privadas argentinas, dedicadas a la navegación y a la industria naval comercial; Que en tal sentido las normas sobre préstamos deben propender con preferencia a asistir financieramente a los sectores privados y asegurar al Estado garantías suficientes para la efectiva aplicación de las inversiones que en tal sentido realice; Que, asimismo, el otorgamiento de subsidios a las líneas de interés nacional, cuando los beneficiarios de tales subsidios sean buques de propiedad del Estado, no debe interferir los intereses de los armadores privados argentinos; Que las normas complementarias de procedimiento del Tribunal Tripartito Permanente de la Marina Mercante Argentina para el Personal Embarcado deben asegurar que su labor se desarrolle dentro de un marco de celeridad y estricta justicia que permitan la obtención de las altas finalidades que motivaron su creación; Que resulta procedente precisar que el H. Directorio del Consejo será el órgano estatal que aprobará las tarifas aplicables en los puertos, para los servicios a los buques y a las mercaderías; Que conforme al artículo 34º del mencionado Decreto-Ley, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional determinar las sanciones por infracciones a la reserva del cabotaje, a dicho Decreto-Ley y demás normas y reglamentaciones en vigor, como también fijar el procedimiento a seguir para aplicarlas; Que el H. Directorio del Consejo agrupará en su seno a diversas entidades privadas y estatales vinculadas con la navegación, la industria naval y los puertos, por lo que el personal de éste deberá considerarse desde el punto de vista previsional, en la situación contemplada en el Artículo 2º, inciso o), del Decreto-Ley Nº 6.395|46 (Ley Nº 12.921), que declara obligatoriamente comprendido en el régimen de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación al personal de instituciones establecidas en el país, que agrupen en su seno empresas o agencias de navegación marítima o aérea, empresas portuarias, astilleros, talleres navales o aeronáuticos; Por ello, en uso de la facultad conferida por el Artículo 86º, inciso 2), de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Consejo Nacional de la Marina Mercante tendrá las funciones y atribuciones que fija el Decreto-Ley Nº 6.677|63.

Art. 2º — En el cumplimiento de su misión, el Consejo Nacional de la Marina Mercante deberá:

1) Propender principalmente al desarrollo de las empresas privadas de navegación, marítimas y fluviales, y proponer la relación adecuada entre el tonelaje estatal y el privado;
2) Propender al desarrollo de las empresas privadas de construcción y reparación de buques, así como de las que desarrollan actividades concurrentes a la industria naval, tendiendo a incrementar en cuanto sea posible la utilización de materiales de fabricación nacional;
3) Otorgar las ayudas y estímulos que requieran las líneas de navegación de interés nacional, sin interferir los intereses del armamento privado argentino;
4) Otorgar, denegar y cancelar permisos para la prestación de servicios públicos de transporte por agua de pasajeros;
5) Constituir comisiones asesoras honorarias, integradas con representantes oficiales y privados de los sectores interesados, para estudiar asuntos técnicos, económicos y laborales de su competencia;
6) Mantener una estrecha colaboración con entidades, oficiales y privadas, representativas de actividades vinculadas a la marina mercante, que no estén representadas en el Directorio;
7) Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre el transporte acuático de mercaderías de importación y exportación por cuenta de dependencias oficiales;
8) Propender a la armonización de los medios de transporte por agua y por tierra con el objeto de lograr el más racional y económico aprovechamiento de los mismos y de las vías de comunicación;
9) Coordinar con otros organismos del Estado las medidas que permitan la simplificación y reducción de la documentación y agilitación de trámites de orden administrativo, técnico y de operación relacionados con los servicios marítimos, fluviales y portuarios;
10) Mantener actualizados estudios económicos sobre el transporte internacional, marítimo y fluvial, y la incidencia que en la economía del país ejerce la operación de buques nacionales y extranjeros.

Art. 3º. — Las divergencias que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 33º del Decreto-Ley Nº 6.677/63, serán resueltas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4º. — La organización administrativa básica del Consejo Nacional de la Marina Mercante estará constituida por una Coordinación General de la que dependerán los Departamentos de Política, Económico y Financiero, y Jurídico y Laboral y una Secretaría General.

Art. 5º. — Integrarán el H. Directorio un representante de cada una de las siguientes empresas del Estado:

Empresa Líneas Marítimas Argentinas (E. L. M. A.)
Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino (E. F. F. D. E. A.)
Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A. F. N. E.)
Administración General de Puertos (A. G. P.)

Art. 6º. — Las ternas para designar a los Vocales titulares y suplentes representantes de la actividad privada, serán solicitadas por el Comité Ejecutivo a la o las entidades más representativas de cada uno de los sectores indicados en el Decreto-Ley Nº 6.677/63. Ningún candidato podrá figurar al mismo tiempo en las ternas para titulares y suplentes. En caso de discrepancia sobre representatividad entre dos o más entidades de una misma actividad, el Poder Ejecutivo Nacional decidirá al respecto.

Art. 7º. — En caso de vacancia con anterioridad al término legal del mandato fijado para los Vocales representantes de los sectores privados, el reemplazante será designado para completar el término de mandato en la forma prevista en el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 6.677/63.

Art. 8º. — A los fines del último párrafo del artículo 8º del Decreto-Ley Nº 6.677/63, el Directorio reglamentará la asistencia de sus miembros a las sesiones.

Art. 9º. — El Coordinador General y los Jefes de los Departamentos de Política, Económico y Financiero, y Jurídico y Laboral integrarán el Comité Ejecutivo en los términos previstos en el artículo 11º del Decreto-Ley número 6.677/63 y asistirán a las sesiones del Directorio de acuerdo con la reglamentación que éste dicte.

El Directorio y el Comité Ejecutivo podrán, además, disponer la concurrencia a sus sesiones de cualquier funcionario del Consejo para asesorar en temas de su competencia.

Art. 10. — El Directorio, además de las funciones y atribuciones determinadas en el artículo 10º del Decreto-Ley Nº 6.677/63, deberá:

1) Dictar el reglamento interno del Consejo y su propio reglamento;
2) Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo, la asignación de funciones a las dependencias indicadas en el artículo 4º y la orgánica menor de las mismas;
3) Proponer anualmente al Poder Ejecutivo Nacional los gravámenes a que se refiere el artículo 26º, incisos a) y b) del Decreto-Ley número 6.677/63 a aplicar a los fletes y pasajes. Los gravámenes sobre fletes podrán diferir entre productos y para su proposición se deberá tener en cuenta su incidencia en la comercialización de los mismos;
4) Aprobar los convenios con Bancos oficiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29º del Decreto-Ley Nº 6.677/63;
5) Acordar o denegar los pedidos de créditos y subsidios cuya concesión no haya sido delegada expresamente en el Comité Ejecutivo;
6) Aprobar las tarifas correspondientes a los servicios portuarios;
7) Establecer las normas para la admisión, designación, ascenso, suspensión, retrogradación y remoción del personal y las escalas de sueldos correspondientes, como también las referentes a la previsión, seguridad y bienestar social;
8) Designar, contratar, promover, trasladar, remover y aceptar renuncias al personal de categoría superior a Subjefe de Departamento, dentro de las previsiones presupuestarias;
9) Autorizar la contratación de servicios convenientes al Consejo Nacional;
10) Aprobar las disposiciones de procedimiento complementarias que requiera el mejor cumplimiento de las funciones asignadas al Consejo Nacional.

Art. 11. — El Comité Ejecutivo, además de las funciones y atribuciones determinadas en el artículo 12º del Decreto-Ley Nº 6.677/63, deberá:

1) Proponer al H. Directorio el reglamento interno del Consejo;
2) Otorgar, denegar y cancelar permisos para la prestación de servicios públicos de transporte de pasajeros por agua;
3) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional, previa consulta con el armamento nacional, las excepciones previstas en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492/44, ratificado por Ley Nº 12.980;
4) Disponer medidas que sean de la competencia del Directorio cuando razones de urgencia lo requieran, dando cuenta al mismo en sesión convocada de inmediato;
5) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia exclusiva del Directorio y que no le hayan sido encomendados expresamente a la Coordinación General;
6) Impartir las instrucciones correspondientes a los funcionarios que representen al Consejo en conferencias o reuniones nacionales e internacionales;
7) Designar, contratar, promover, trasladar, remover y aceptar renuncias al personal de categoría inferior a Subjefe de Departamento inclusive, dentro de las previsiones presupuestarias, pudiendo delegar en el Coordinador General la facultad de trasladar perso-

nal de acuerdo con la reglamentación que dicte el Comité Ejecutivo;

8) Impartir, por intermedio de su Presidente, las normas o instrucciones a las que deberá ajustar su labor la Coordinación General, como así también los estudios y trabajos especiales que ésta deba realizar;

9) Conocer los acuerdos y convenios que formalicen las flotas del Estado con armadores argentinos y extranjeros, conferencias de fletes, sociedades de clasificación y cualesquiera otros vinculados a la gestión comercial de las mismas;

10) Disponer las investigaciones o sumarios administrativos en el ámbito de su competencia.

Art. 12. — Los Vocales titulares del Comité Ejecutivo deberán prestar dedicación exclusiva a las tareas propias de dicho Comité.

Art. 13. — El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1) Mantener a través de su persona, las relaciones jerárquicas administrativas y funcionales con el Poder Ejecutivo Nacional;

2) Ejercer la representación legal del Consejo para actuar judicial y administrativamente, a cuyo efecto y con la autorización del Directorio, podrá otorgar, para la realización de actos que estén dentro de las facultades de éste, poderes generales o especiales a sus miembros, a funcionarios del Consejo o a terceros y revocarlos cuando lo estime necesario;

3) Presidir las reuniones del Directorio, convocándolo a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere necesarias o cuando fuesen solicitados por un tercio de sus miembros;

4) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo, convocándolo a sesión cuando lo considere necesario o a pedido de dos (2) de sus vocales titulares;

5) Determinar el funcionario que reemplazará al Coordinador General en los casos de ausencia, o impedimento temporario;

6) Autorizar el movimiento de fondos del Consejo, librar cheques y órdenes de pago, juntamente con la o las firmas que determine el Directorio;

7) Firmar las comunicaciones oficiales que no le sean delegadas al Coordinador General, las resoluciones del Directorio y del Comité Ejecutivo, escrituras, contratos y todo otro documento que requiera su intervención, separada o juntamente con la firma que determine el Directorio;

8) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y del Comité Ejecutivo;

9) Ejercer las facultades del Comité Ejecutivo, en caso de urgencia, debiendo darle cuenta de lo actuado en sesión convocada de inmediato;

10) Transmitir a la Coordinación General las normas o instrucciones a las que deberá ajustar sus tareas.

Art. 14. — El Coordinador General tendrá como función principal la conducción general y la coordinación del trabajo de las oficinas bajo su dependencia, asesorando al respecto al Comité Ejecutivo. Dependerá jerárquicamente del Presidente.

Art. 15. — Los Jefes de las dependencias tendrán como función principal el asesoramiento en sus respectivas materias, la dirección de las tareas y el mantenimiento de la disciplina dentro de sus jurisdicciones.

Art. 16. — El personal del Consejo Nacional de la Marina Mercante queda obligatoriamente comprendido en el régimen de la Caja Nacional para el Personal de la Navegación.

Art. 17. — Hasta tanto el H. Directorio dicte el régimen disciplinario del personal del Consejo serán de aplicación las normas establecidas en los capítulos V y VI del Decreto-Ley Nº 6.666|57 convalidado por la Ley Nº 14.467.

Art. 18. — El Consejo Nacional de la Marina Mercante no podrá contratar personal para desempeñar funciones administrativas.

Art. 19. — La escala de retribuciones para el personal del Consejo será la que determine anualmente su presupuesto.

Art. 20. — El régimen de calificaciones y de ascensos del personal se fundará en las condiciones morales, la idoneidad y la antigüedad de los calificados, en el orden indicado.

Préstamos y Subsidios

Art. 21. — El Consejo podrá acordar préstamos para construciones, modernizaciones, conversiones y reparaciones mayores de buques y embarcaciones de bandera argentina en astilleros o talleres navales argentinos. Se considerarán reparaciones mayores a los fines de este artículo, aquellas que impliquen una inversión no menor del veinticinco por ciento (25 o|o) del valor del buque antes de ser reparado.

Art. 22. — Cuando se trate de reparaciones mayores originadas por averías que normalmente deben estar cubiertas por seguros, como es la práctica internacional, el Consejo no acordará préstamos para la ejecución de las mismas.

Art. 23. — Para poder obtener un préstamo del Consejo, las empresas solicitantes deberán reunir, además de otras condiciones particulares que el mismo establezca, las siguientes:

a) Estar constituidas en el país de acuerdo con sus leyes y tener domicilio en el mismo;

b) Estar inscriptas en el Registro Público de Comercio;

c) Tener un capital estimado por la autoridad que determine el Consejo, sobre la base de los valores actualizados de los bienes de activo fijo, que no sea inferior al veinte por ciento (20 o|o) del monto del préstamo a acordar;

d) Haber explotado como armadora o armadora-propietaria durante tres (3) años, como mínimo, por cuenta propia o ajena, buques o embarcaciones propios o de terceros, habiendo demostrado capacidad técnica y administrativa satisfactoria;

e) Presentar informes satisfactorios sobre las obras a realizar, con especificaciones técnicas completas, cómputos y planos, firmados por profesionales con título habilitante y aprobados por la Prefectura Nacional Marítima los que corresponda;

f) Acreditar la inscripción de las unidades objeto de los préstamos o de sus respectivos contratos de construcción, según corresponda, en el Registro General de la Propiedad Naval;

g) Acreditar, en el caso de construcción de buques y embarcaciones de ultramar y de cabotaje marítimo, que la misma se realiza con planos aprobados y bajo la inspección de una sociedad de clasificación de buques reconocida por el Consejo, para obtener a su terminación la más alta clasificación que corresponda para su tipo y servicio. Podrá exigirse también este requisito para los buques y embarcaciones de navegación interior, cuando el tipo de unidad y servicio que prestarán lo haga conveniente a juicio del Consejo;

h) Certificar, en los casos de modernización, conversión o reparación de buques y embarcaciones de ultramar y cabotaje marítimo, que están clasificados por una sociedad de clasificación de buques, reconocida por el Consejo, o que podrán ser clasificados con los trabajos a realizar.

En todos los casos se tendrá en cuenta la política y los planes de desarrollo trazados por el Consejo para la promoción de la Marina Mercante Argentina, dentro de las previsiones del Decreto-Ley Nº 6.677/63.

Art. 24. — El monto de los préstamos no podrá exceder el ochenta por ciento (80 %) del costo real de las obras, excluido el subsidio, en caso de corresponder. Los plazos para la amortización serán establecidos teniendo en cuenta la capacidad de pago de las empresas beneficiarias, en función de la rentabilidad prevista y dentro de los siguientes plazos máximos:

a) Construcciones, modernizaciones y conversiones de buques y embarcaciones: Diez (10) años;

b) Reparaciones mayores: Cinco (5) años.

Art. 25. — Sobre las unidades que se conceden préstamos se constituirá hipoteca naval en primer grado a favor del Consejo. Dichas unidades serán aseguradas contra todo riesgo por los prestatarios, las pólizas debidamente endosadas y abonado el importe íntegro de las primas. En el caso de construcciones se aplicarán, en lo que a hipoteca se refiere, el régimen del Decreto-Ley número 3.115/58 y su decreto reglamentario. Los préstamos se otorgarán por intermedio del Banco Industrial y el informe técnico a que se refiere el artículo 4º del referido decreto-ley será dado por intermedio de los Vocales representantes de las Secretarías de Marina y de Transporte en el Directorio (Art. 6º, inc. b) del Decreto-Ley Nº 6.677/63.

Art. 26. — Formalizada la concesión de un préstamo para la construcción, modernización o conversión de un buque, el Consejo podrá otorgar anticipos para el acopio de materiales con destino a la misma, hasta un monto que no exceda del cincuenta por ciento (50 %) del total del préstamo. Este anticipo se hará efectivo en sumas parciales contra presentación de los documentos que acrediten cada pago para las adquisiciones de materiales. Los materiales acopiados deberán ser depositados en el astillero constructor, certificada su propiedad, asegurados contra todo riesgo y endosadas las correspondientes pólizas a favor del Consejo.

El Consejo determinará en su reglamentación interna los demás recaudos a que deberá ajustarse la concesión de los anticipos.

Art. 27. — El Consejo podrá otorgar créditos con destino a la instalación, ampliación o modernización de astilleros y talleres navales, siempre que se trate de empresas ya establecidas en el país, cuyos planes de desarrollo se consideren de interés nacional. Para obtener un préstamo, estas empresas deberán reunir, además de otras condiciones particulares que establezca el Consejo, las siguientes:

a) Estar constituidas en el país, de acuerdo con sus leyes y tener su domicilio en el mismo;

b) Estar inscriptas en el Registro Público de Comercio;

c) Acreditar capacidad técnica y administrativa a través de una actuación en el país no menor de tres (3) años, en la industria naval;

d) Presentar informes satisfactorios sobre las obras a realizar, con planos y proyectos completos, firmados por profesionales con título habilitante, detallando el costo de las inversiones a efectuar y sus ventajas de orden técnico-económico;

e) Acompañar el plan de financiación total de las obras a realizar, incluyendo el préstamo que solicitan;

f) Tener un capital estimado por la autoridad que determine el Consejo, sobre la base de los valores actualizados de los bienes del activo fijo, que no sea inferior al treinta por ciento (30 %) del monto del préstamo a acordar.

Los préstamos comprendidos dentro del presente artículo se acordarán con garantía hipotecaria y/o prendaria, dentro de los plazos máximos que determine el Consejo. En todos los casos los beneficiarios de los créditos deberán asegurar los bienes gravados y endosar las pólizas a favor del Consejo.

Art. 28. — Todos los préstamos acordados por el Consejo devengarán las tasas de interés que el mismo fije y se amortizarán en cuotas semestrales, la primera de ellas a los seis (6) meses de la recepción provisional de la unidad por el comitente o propietario o de la habilitación de la obra. Este primer pago en ningún caso podrá hacerse después de transcurrido tres (3) años desde la fecha en que el beneficiado percibió la primera cuota del préstamo que se le otorgó. La tasa de interés fijada para una operación se mantendrá invariable hasta la extinción de la deuda de la misma.

Art. 29. — El Consejo determinará el número de cuotas en que se harán efectivos los préstamos, ajustando el pago de las mismas a las etapas de progreso de las obras, pero en todos los casos el monto abonado no excederá el ochenta por ciento (80 o|o) del valor de las inversiones realizadas.

Art. 30. — El Consejo podrá otorgar subsidios para la construcción, modernización y|o conversión de buques y embarcaciones en astilleros y talleres del país, en las siguientes condiciones:

a) El subsidio no podrá exceder la diferencia entre el costo de la obra en el país en el momento de la contratación y el costo promedio de la misma si se ejecutara en Europa Occidental;

b) En caso de variación de los costos de construcción en el país podrá admitirse un reajuste correlativo del subsidio acordado;

c) El subsidio a que se refiere este artículo no excederá del cuarenta por ciento (40 o|o) del costo promedio de la obra en Europa Occidental, libre de todo subsidio que acuerden a su industria naval los países considerados;

d) El subsidio se hará efectivo en cuotas abonadas conjuntamente con las cuotas del préstamo y proporcionales a las mismas. De no haberse acordado préstamo conjuntamente con el subsidio, las cuotas de este último se harán efectivas con el mismo criterio establecido en el artículo 29º para el pago de los préstamos.

Art. 31. — El Consejo podrá acordar préstamos y subsidios a empresas armadoras estatales, dentro de las disposiciones que les sean aplicables de la presente reglamentación, hasta un monto total que no podrá exceder del veinticinco por ciento (25 o|o) del monto de todos los préstamos y subsidios acordados a empresas armadoras. Los subsidios que requieran las líneas de interés nacional, serán otorgados dando prioridad a los intereses del armamento privado en igualdad de condiciones con el armamento estatal.

Art. 32. — El Consejo podrá otorgar subsidios para establecer o mantener líneas de interés nacional. Estos subsidios se fundarán en costos de explotación individualizados y razonables, debiendo además, cuando se otorguen a empresas estatales, comprobarse que no perjudican innecesariamente los intereses del armamento privado argentino.

Art. 33. — Los subsidios de cualquier otro tipo no considerado en los artículos anteriores, serán acordados por el Consejo en la forma que el mismo determine.

Tribunal Tripartito

Art. 34. A los efectos de la integración del Tribunal Tripartito, el Consejo Nacional de la Marina Mercante confeccionará una lista de las asociaciones profesionales con personería gremial y de los armadores estatales y privados, determinando el número de delegados titulares y suplentes que representarán a los mismos.

Art. 35. — Una vez cumplidos los recaudos indicados en el artículo anterior y calculada la proporción del tonelaje que determina la representación de los delegados patronales, el Comité Ejecutivo cursará invitación expresa para que las entidades respectivas propongan las ternas correspondientes. Las propuestas deberán ser remitidas a dicho Comité dentro de los diez (10) días hábiles de recibidas las invitaciones. El Comité Ejecutivo elevará al Poder Ejecutivo Nacional las propuestas para el nombramiento del Presidente, Vicepresidente y de el o los Secretarios Letrados necesarios para la marcha normal del Tribunal. Asimismo, elevará la lista de las personas propuestas para llenar las vacantes que correspondan a los sectores armatoriales y laborales respectivamente, las cuales se elegirán entre los nombres propuestos.

Art. 36. — A partir del segundo año de la constitución del Tribunal, el Comité Ejecutivo, con la antelación necesaria, procederá a gestionar la renovación de los miembros del Tribunal que terminen su mandato.

Art. 37. — Producidas las designaciones, los miembros del Tribunal se reunirán en la sede que establezca el Comité Ejecutivo y declararán constituido el Tribunal Tripartito. El acta de constitución será publicada en el Boletín Oficial.

Art. 38. — Serán de aplicación las siguientes normas complementarias de procedimientos:

a) Las partes en su primera presentación deben constituir domicilio donde se practicarán válidamente las notificaciones. El domicilio constituido deberá encontrarse dentro de la Capital Federal;

b) Toda notificación deberá practicarse por telegrama colacionado, salvo que el interesado concurra a la Secretaría del Tribunal y se notifique personalmente;

c) Los términos fijados para interponer recursos son improrrogables y perentorios. Los demás términos tendrán este último carácter, pero en casos debidamente justificados podrán ser ampliados por el Tribunal por un plazo que no exceda del inicial y por una sola vez. Se contarán los días hábiles y empezarán a correr desde el día siguiente al de constancia de notificación;

d) Si una de las partes, citada con arreglo a lo establecido en el inciso b), no comparecieran dentro del término de emplazamiento, o abandonare el juicio después de haber comparecido, será declarada en rebeldía, sin necesidad de que lo solicite la otra parte. Declarado en rebeldía el demandado, el actor obtendrá lo que ha pedido, siempre que ello fuera justo.
Declarado en rebeldía el actor, el demandado será absuelto, también si fuere justo.
Si el Tribunal lo considera necesario, podrá recibir el pleito a prueba o mandar practicar, para mejor proveer, cualquier diligencia. Si la parte rebelde compareciera, cualquiera sea el estado del juicio, será admitida su intervención, y cesando el procedimiento en rebeldía se entenderá con dicha parte la substanciación, sin que ésta pueda, en ningún caso, retrotraerlo;

e) Cuando sean varias las personas que litiguen por un mismo derecho, deberán unificar representación;

f) Dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada una resolución se podrá solicitar que se corrija cualquier error material u omisión o aclaración de la parte dispositiva;

g) Para resolver cualquier punto no previsto en el Decreto-Ley número 6.677/63 y en el presente decreto, será de aplicación supletoria la legislación procesal en vigencia para el fuero laboral de la Capital Federal, en cuanto fuere

compatible con la aplicación de la parte pertinente del decreto-ley de creación del Tribunal Tripartito;

h) El Tribunal exhortará a las partes a conciliarse, tratando de que lleguen a un acuerdo amistoso que resuelva sus diferencias.

Se hará saber que los ofrecimientos que se hagan, en caso de no llegarse a un advenimiento, no tendrán ningún valor ni podrán considerarse en los procedimientos posteriores;

i) En la recepción de la prueba se observarán las siguientes reglas:

1 — Cada parte no podrá ofrecer más de cinco (5) testigos para probar cada uno de los hechos en que se funde su demanda o su defensa;

2 — La prueba pericial será producida por un perito único, designado por el Tribunal a propuestas de ambas partes. Si no se pusieran de acuerdo será designado de oficio;

3 — Las pericias e informes médicos serán requeridos al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, quien podrá delegar la información en otros organismos nacionales especializados o en la autoridad médica que estime conveniente, cuando el examen deba efectuarse en el interior de la República;

4 — El Tribunal recibirá información o declaración de los peritos y testigos sobre los hechos que propongan las partes, con o sin forma de interrogatorio, dejándose constancia de las preguntas y contestaciones.

En caso necesario el Tribunal fijará determinados puntos sobre los cuales deben expedirse los peritos;

5 — A petición de alguna de las partes, o de oficio para mejor proveer, el Tribunal podrá disponer que aquéllas absuelvan posiciones. A ese efecto, deberán ser citadas para que comparezcan personalmente a la audiencia que se designe, pero si estuvieran presentes en la audiencia, las posiciones podrán ser tomadas en el mismo acto.

j) En caso de que deban efectuarse medidas de prueba fuera del asiento del Tribunal, éste podrá solicitar, por exhorto a los jueces federales de distrito, el diligenciamiento de esas medidas.

Art. 39. — Facúltase al Tribunal Tripartito a dictar su propia reglamentación, la que deberá ser puesta en conocimiento del Comité Ejecutivo, quien podrá observarla toda vez que ella pueda afectar la materia de competencia del Consejo Nacional de la Marina Mercante o alterar las finalidades del Decreto-Ley Nº 6.677/63.

Régimen Económico - Contable

Art. 40. — El H. Directorio reglamentará la forma en que se llevará a cabo el régimen contable del Consejo.

Art. 41. — El Consejo Nacional de la Marina Mercante deberá:

1) Elevar anualmente a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional su Presupuesto y Plan de Acción, con sesenta (60) días de anticipación al comienzo del ejercicio económico fiscal. De no ser observado y aun cuando no hubiera recaído aprobación expresa, dicho Presupuesto y Plan de Acción entrará en vigor al comienzo del ejercicio económico;

2) Elevar a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los plazos que establezcan las normas legales, la Memoria y Balance Anual del Organismo.

Art. 42. — El Comité Ejecutivo informará al H. Directorio, en los plazos y forma que éste establezca, sobre las actividades realizadas, ejecución del Plan de Acción y marcha económico-financiera del Consejo, así como sobre toda otra acción o disposición que haya recibido del H. Directorio.

Régimen de Contrataciones

Art. 43. — Las contrataciones de obras, servicios y adquisiciones o ventas se efectuarán conforme con lo prescripto en la Ley de Contabilidad y su reglamentación.

Art. 44. — Las adjudicaciones de préstamos y créditos para obras y trabajos navales, subsidios y subvenciones, no estarán sujetas al régimen indicado en este capítulo, debiendo satisfacer lo dispuesto en el Capítulo Préstamos y Subsidios.

Infracciones, Sanciones y Recursos

Art. 45. — Las sanciones se harán efectivas previo sumario, en el que se asegurará el derecho de defensa y en el que se valorarán la naturaleza o importancia de la transgresión y los antecedentes del infractor.

Art. 46. Se aplicará multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) a dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.), al armador, propietario, capitán o patrón de un buque o embarcación que se niegue a exhibir la documentación comercial que le sea requerida por funcionarios autorizados del Consejo Nacional.

Art. 47. — Se aplicará multa de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.) a veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), al armador o propietario de un buque o embarcación cuando realice servicios públicos de cabotaje con elementos no autorizados para ello.

Art. 48. — Se impondrá multa de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), a cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), al armador o propietario que infrinja los horarios e itinerarios aprobados por el Consejo Nacional.

Art. 49.— Se impondrá multa de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.) a un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), al armador o propietario que infrinja las tarifas aprobadas por el Consejo Nacional.

Art. 50. — Se impondrá multa de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.) a cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.00), al armador o propietario de un buque o embarcación cuando deje de cumplir cualesquiera de las condiciones básicas de la concesión o autorización de la que sea titular.

Art. 51. — Se impondrá multa de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.) a cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.00), al armador o propietario por el incumplimiento de la remisión en tiempo de informes periódicos reglamentarios o de informaciones especiales requeridas por el Consejo Nacional.

Art. 52. — Se impondrá multa de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.) a doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.), al armador o propietario por la presentación al Consejo Nacional de informaciones falsas o inexcusablemente incorrectas relativas a estados patrimoniales, balances generales, resultados o costos de explotación.

Art. 53. — Se impondrá multa de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) a quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), al armador o propietario de un buque o embarcación cuando realice transporte de pasajeros entre puertos argentinos, sin ser titular de una concesión o autorización.

Art. 54. — Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 19.492|44, ratificado por la Ley Nº 12.980, serán sancionadas con multa de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) a cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), por cada cien (100) toneladas de arqueo neto.

Art. 55. — Ratifícanse las penalidades establecidas en el Decreto Nº 6.353|58, asignadas a la competencia de la ex Dirección Nacional de la Marina Mercante y Puertos, las que quedan a cargo del Comité Ejecutivo.

Art. 56. Las multas que se apliquen en ningún caso podrán exceder de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.).

Art. 57. — Se podrá disponer el retiro temporario de la concesión o permiso otorgado para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, de competencia del Consejo, cuando el infractor fuere reincidente. Se podrá suspender el cumplimiento de la sanción cuando la naturaleza del caso así lo aconseje.

Art. 58. — El retiro temporario a que alude el artículo anterior se podrá convertir en definitivo cuando el infractor incurra en sucesivas reincidencias.

Art. 59. — Los sumarios por infracción a las disposiciones que rigen el servicio público de transporte de pasajeros, de competencia del Consejo, serán instruídos en todos los casos por la Prefectura Nacional Marítima.

Art. 60. — Las multas previstas en el presente reglamento podrán ser dispensadas, o remplazadas por llamado de atención y|o apercibimiento cuando las circunstancias o la naturaleza del hecho aconsejen dicho trato tolerante.

Art. 61. — Notificado fehacientemente el infractor, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Si la multa aplicada fuera inapelable en razón de su monto, deberá ingresarse su importe dentro del término fijado, acreditándolo con la correspondiente boleta de depósito o recibo de la institución oficial que indique el Consejo Nacional. Dicho pago deberá efectuarse a la orden del Consejo Nacional de la Marina Mercante, y como perteneciente al expediente sustanciado;

b) Las multas que excedan la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), podrán ser apeladas dentro de los cinco (5) días de su notificación, en cuyo caso, se remitirá el expediente a la Cámara Federal que corresponda, según las leyes que determine la jurisdicción de la Justicia Nacional.

Art. 62. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos, de Economía y de Defensa Nacional y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte, de Marina y de Hacienda.

Art. 63. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Transporte a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri. — José M. Astigueta. — José A. Martínez de Hoz. — Carlos A. Kolungia. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CONDECORACIONES

DECRETO Nº 1.658. - Bs. As., 24|12|63

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y CONSIDERANDO: El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden, a la propuesta de condecorar a S.E. el señor ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Filipinas en la República, doctor D. Pedro Gil, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito", en el grado de Gran Cruz, a S. E. el señor ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Filipinas en la República, doctor D. Pedro Gil.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado, conjuntamente con el presente decreto, por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz

DECRETO Nº 1.659. - Bs. As., 24|12|63

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y CONSIDERANDO el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a S.E. el señor ex Embajador de Grecia en la República, D. Georges Bensis, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito", en el grado de Gran Cruz, a S. E. el señor ex Embajador de Grecia en la República, D. Georges Bensis.

Art. 2º - Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado, conjuntamente con el presente decreto, por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz

DECRETO Nº 1.660. - Bs. As., 24|12|63

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y CONSIDERANDO el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Ministro de Asuntos Extranjeros del Gran Ducado de Luxemburgo, D. Eugéne Schaus, el que se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito", en el grado de Gran Cruz, a S.E. el señor Ministro de Asuntos Extranjeros del Gran Ducado de Luxemburgo, don Eugéne Schaus.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado, conjuntamente con el presente decreto, por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz

DECRETO Nº 1.661. - Bs. As., 24|12|63

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y CONSIDERANDO el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a altas personalidades de Grecia, las que se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito", en el grado de Gran Cruz, a S.E. el señor Jefe de la Casa Militar de Su Majestad el Rey de los Helenos, General D. Constantino Dovas; a S.E. el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Embajador D. Christian Xanthopoulos-Palamas y a S.E. el señor Mariscal de la Corte de Su Majestad la Reina de los Helenos, D. Pablo Leloudas. En el grado de Gran Oficial, al señor Jefe del Ceremonial de la Corte, D. Antonio Stathatos; al señor Director de Política del Ministerio de Relaciones Exteriores, S. E. Ministro D. Leonidas Papagos y al señor Director de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, S.E. Ministro don Alejandro Sgourdeos. En el grado de Comendador, al señor Director de Antigüedades, D. Juan Papadimitriou y al señor Secretario General del Gran Mariscalato de la Corte, D. Juan Broudos. En el grado de Oficial, al señor Administrador del Palacio de los Huéspedes, D. Sotirios Kartalis.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes Diplomas que serán refrendados, conjuntamente con el presente decreto, por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz

DECRETO Nº 1.662. - Bs. As., 24|12|63

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y CONSIDERANDO el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a altas personalidades de Grecia, las que se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín", en el grado de Gran Cruz, a S.E. el señor Presidente del Consejo de Ministros, D. Constantino Caramanlis; a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Evanghelos Averoff-Tossizza y a S.E. el señor Gran Mariscal de la Corte, D. Demetrio Levidis. En el grado de Gran Oficial, a S.E. el señor Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministro D. Andrés Coundouriotis; en el grado de Oficial, al señor Jefe del Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores, Primer Secretario, D. Demetrio Cosmadopoulos.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes Diplomas que serán refrendados, conjuntamente con el presente decreto, por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Promoción

DECRETO Nº 9.209. — Bs. As., 10|10|63.

VISTO lo solicitado por la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario y atente que la Secretaría de Hacienda ha prestado su conformidad al descongelamiento de las vacantes correspondientes de dicho Organismo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el presupuesto de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario (2 — 5 — 200 — 33 — 17 — 7 — 000 — 34 006) al cargo de Jefe de Departamento (600) al actual 2º Jefe de Departamento don Carlos José Manuel Infiesta (Cl. 1914, Mat. 1.052.292, D. M. 15, C. I. 513.461, Pol. Cap. Fed.); al cargo de 2º Jefe de Departamento (1126) al actual Jefe de División doña Delva Bastianelli (Cl. 1921, L. Cívica 4.312.149, C. I. 2.583.360, Pol. Cap. Federal); al cargo de Jefe de División de 1ra. (666) al actual Jefe de División de 2da. don Roberto Alfredo Bellavigna (Cl. 1926, Mat. 4.027.785, D. M. Bs. As., C. I. 2.308.670, Pol. Capital Federal); al cargo de Jefe de División de 2da. (669) al actual Jefe de División de 3ra. don Jorge Víctor Yconomidis (Cl. 1933, Mat. 4.112.047, D. M. Bs. Aires, C. I. 3.371.296, Pol. Capital Federal); al cargo de Jefe de División de 3ra. (672) al actual 2do. Jefe de División de 1ra. don Angel Adrián Resico (Cl. 1924, Mat. 4.759.237, D. M. 15, C. I. 2.211.018, Pol. Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — Bernardo Bas

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
ASOCIACION PROFESIONAL
DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA SANTA ROSA.

— **Personería gremial.**

RESOL. M. Nº 1. — Bs. As., 2|1|64.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco de la Industria Azucarera Ingenio Santa Rosa", de la Provincia de Tucumán, en el Expediente Nº 374.156|63; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a obreros permanentes y transitorios que trabajan en el Ingenio Santa Rosa, fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes de la zona; con zona de actuación en el Ingenio Santa Rosa ubicado en el 1º Distrito del Departamento de Monteros, Provincia de Tucumán; Que desde el 17 de julio de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley número 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que "F.O.T.I.A. Asociación Tucumana de Trabajadores de la Industria Azucarera", no opone reparos al pedido formulado; Por ello, **El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:**

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco de la Industria Azucarera Santa Rosa", con domicilio en el Ingenio Santa Rosa, primer Distrito del Departamento Monteros, Provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a obreros permanentes y transitorios que trabajan en el Ingenio Santa Rosa, fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes de la zona; con zona de actuación en el Ingenio Santa Rosa ubicado en el 1º Distrito del Departamento de Monteros, Provincia de Tucumán.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco de la Industria Azucarera Santa Rosa" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a "F.O.T.I.A. Asociación Tucumana de Trabajadores de la Industria Azucarera"; fecha, archívese.

Solá.

ESTATUTOS

SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO SANTA ROSA

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Zona de Actuación y Fines

Artículo 1º — En el Ingenio Santa Rosa, Primer Distrito del Departamento de Monteros, Provincia de Tucumán, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituye con fines de agremiación una entidad gremial que agrupa a Obreros permanentes y transitorios que trabajan en el Ingenio Santa Rosa, fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes de la zona y que se denominará "Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco de la Industria Azucarera Ingenio Santa Rosa".

Art. 2º — El asiento legal del Sindicato es el Ingenio Santa Rosa, primer Distrito del Departamento de Monteros, Provincia de Tucumán:

a) La zona de actuación del Sindicato comprende: el Ingenio Santa Rosa ubicado en el 1º Distrito del Departamento de Monteros, Provincia de Tucumán, fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes de la zona fijada.

Art. 3º — Las finalidades presentes y futuras a las que propenderá el Sindicato son:

a) Agrupar en su seno al personal que presta servicios permanentes o transitorios en la zona establecida en artículo 1º, inciso a).
b) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los obreros de la zona fijada en el artículo 2º, inciso a).
c) Fomentar la unión, solidaridad, organización y superación de los trabajadores pertenecientes a su jurisdicción.
d) Gestionar ante los poderes públicos o instituciones particulares que corresponda, todo aquello necesario de los intereses de los agremiados y familiares en los órdenes laboral, cultural, sanitario, vecinal y social.
e) Vigilar el cumplimiento de las leyes, convenios y demás disposiciones de interés gremial.
f) Velar por la seguridad y condiciones dignas de trabajo en base a las condiciones de la zona de influencia.
g) propender al afianzamiento y aumento de las fuentes de trabajo en base a las condiciones de la zona de influencia.
h) Mantener su autonomía, sin desmedro de la unidad sindical, a través de una Federación, de una Confederación Nacional Azucarera y de una Central Obrera Unica.
i) Promover los hábitos de estudio, de trabajo y economía en la familia azucarera.

Art. 4º — Queda terminantemente prohibido a este Sindicato:

a) Intervenir o permitir que en él se planteen, consideren, fomenten o discutan cuestiones de carácter político, religioso o racial, como así también todas aquellas contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones políticas o religiosas, de entidades extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de las mismas resulten contrarias a la letra y espíritu de este estatuto.

CAPITULO II

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 5º — El patrimonio del Sindicato lo formarán:

a) Las cuotas mensuales y demás contribuciones que deben aportar los socios que fijen la asamblea general ordinaria.
b) Los bienes adquiridos y sus frutos.
c) Las donaciones y legados que recibiere en las condiciones establecidas por la Ley de Asociaciones Profesionales.
d) Las entradas extraordinarias que por beneficios, festivales o cualquier otro concepto que pudieran ingresar lícitamente sin contradecir los fines del sindicato.

Art. 6º — Los fondos sociales y todo ingreso serán depositados en uno o más cuentas en un Banco, a nombre del sindicato y a la orden conjunta o indistintamente del Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero; excepto del diez por ciento (10 %) de la recaudación en concepto de cuotas que se reservará a la Caja Chica y gastos imprevistos.

Art. 7º — El movimiento de fondos se documentará en libros y comprobantes necesarios, formulándose en base a ellos el balance anual que se cerrará el 31 de enero de cada año y se someterá a consideración y aprobación de la asamblea de afiliados, previa su publicación en el Avisador del Sindicato y principales lugares de trabajo, con una anticipación de quince (15) días. Se consignará un cinco (5) por ciento para reserva. Los fondos afectados a obras de carácter social o asistencial, se administrarán y contabilizarán por separado.

Art. 8º — La cuota social mensual que aportarán los asociados, como así cualquier otra contribución para engrosar los fondos del patrimonio social será fijada por una Asamblea General Ordinaria y sólo será modificada por otra citada al efecto.

CAPITULO III

De los Socios

Art. 9º — Podrán ser socios del Sindicato:

a) Todo obrero permanente o transitorio dependiente del Ingenio Santa Rosa, fundos cañeros del mismo, e independiente.
b) Los jubilados y retirados voluntariamente.
c) El obrero que siendo socio de la entidad fuese declarado cesante por motivos que a juicio de la Comisión Directiva no afecten su buen nombre y honor.
d) El obrero que siendo socio de la entidad fuese suspendido y esté encuadrado dentro de lo dispuesto en el inciso c).

Art. 10. — No podrán ser socios:

a) Quienes hayan adoptado actitudes notoriamente perjudiciales a los intereses del gremio azucarero.
b) Aquellos de quienes se haya fehacientemente probado que difamaron o injuriaron a la organización y sus directivos.
c) Los que fueran promovidos a un cargo jerárquico en el trabajo, entendiéndose por tal el de empleado de la Empresa como ser Gerente, Subgerente, Contador, Administrador, Jefe de Taller o Fábrica, Jefe de Personal y demás funciones similares.

Art. 11. — Constituirán motivos de exclusión:

a) Dejar de abonar tres meses de cuotas por propia voluntad.
b) La violación del presente estatuto y de las resoluciones de los organismos Directivos por él previstos.
c) La no concurrencia a cinco (5) asambleas consecutivas o diez (10) alternadas, fehacientemente demostrada.
d) El socio que hubiera cometido una falta grave debidamente probada, como ser haber obtenido un beneficio del Sindicato que no le corresponda, falsificando comprobantes y que con esa actitud afecte la buena marcha y estabilidad del Sindicato.
e) Las faltas reiteradas, aunque aisladamente no configuren hechos graves.

Art. 12. — En la exclusión por cuotas impagas entenderá la Comisión Directiva del Sindicato, contemplando los casos de cosecheros y temporarios; en las demás exclusiones resolverá la asamblea de afiliados.

Art. 13. — Para reingresar, el excluído por los incisos a) y e) del artículo 11, deberá abonar tres cuotas e inscribirse nuevamente, pues habrá perdido la antigüedad acreditada en el Sindicato.

Art. 14. — Los socios que dejaren el trabajo temporariamente por servicio militar obligatorio, enfermedad no subsidiada en convenio o leyes, y traslado fuera de la provincia por desocupación involuntaria, quedarán eximidos de abonar la cuota durante el tiempo que dure en esta situación, pero para usar de él y su familia los beneficios de tipo mutual o asistencial establecidos en el Sindicato, deberán abonar los aportes correspondientes.

Art. 15. — Todo socio que acredite lo menos de diez (10) años de antigüedad como tal y dejare de pertenecer a la actividad azucarera, podrá continuar beneficiándose en la organización, si paga la cuota, aunque sin derecho a elegir ni ser elegido.

Art. 16. — El que por su acción en favor del gremio perdiera su trabajo, podrá continuar como tal, cualquiera sea su antigüedad, con los mismos derechos y obligaciones de los demás, mientras no forme parte de otra organización.

Art. 17. — Los que se acogieren a la jubilación ordinaria o por invalidez, continuarán como socios pagando media cuota, sin tener voz ni voto, ni ser electores, pudiendo formar parte de subcomisiones y demás organismos asistenciales.

Art. 18. — Ante actos leves de indisciplina u hostilizamiento hacia las autoridades gremiales, la Comisión Directiva podrá disponer suspensiones por un término no mayor de cuatro (4) meses.

Art. 19. — El socio suspendido o excluído tendrá derecho a apelar ante el Consejo de Delegados y luego a la más inmediata Asamblea, necesitándose dos tercios de votos para rever la medida.

CAPITULO IV

Derechos y obligaciones

Art. 20. — Son derechos de los socios, además de los ya citados:

a) Peticionar asesoramiento y protección en sus relaciones laborales.
b) Buscar justicia a sus reclamaciones, dentro de los reglamentos.
c) Participar de las asambleas con voz hasta los tres (3) meses de su ingreso, con voto en adelante.
d) Proponer iniciativas concurriendo al seno de la Comisión Directiva para fundarlas.
e) Usar las instalaciones y servicios sociales de la entidad en las condiciones normales.

Art. 21. — Son obligaciones, además de las ya mencionadas:

a) Aceptar los cargos para los que fuere designado, salvo enfermedad, impedimento de familia u otros casos de fuerza mayor.
b) Comunicar los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
c) Respetar en las asambleas, la persona y opinión de los demás socios, observando el reglamento de discusiones.
d) Plantear en la Comisión Directiva primero y en las asambleas después, cualquier diferencia con los dirigentes, antes de darle estado público.

CAPITULO V

Los órganos de Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 22. — Los órganos de Administración, Dirección y Fiscalización son:

a) Comisión Directiva.
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
c) El Consejo de Delegados seccionales.
d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva que será elegida en lista completa y de conformidad con el Capítulo X estará formada de la siguiente manera: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y cuatro Vocales Titulares.

Art. 24. — La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez cada quince días, en día fijo que determinará al constituirse y tantas veces como lo requieran el secretario o tres de sus miembros.

Art. 25. — Son facultades y obligaciones de la Comisión Directiva:

a) La conducción y representación del Sindicato, observando y haciendo observar el Estatuto y Reglamento.
b) Establecer las secciones y organizar las subfiliales que sean necesarias para la mejor representación de los afiliados.
c) Nombrar subcomisiones permanentes o especiales que crea conveniente, con el concurso de los socios.
d) Administrar el patrimonio social, los bienes inmuebles, adquiriendo toda clase de bienes, efectuar compras, permutas, locaciones, gravarlos o enajenarlos, venderlos para cuyo fin necesitará la autorización expresa de una Asamblea convocada al efecto.
e) Llevar todos los libros que sean necesarios, tanto en el orden gremial, como de servicios sociales que se crearen.
f) Tomar personal rentado, únicamente en caso de poder solventarlo con los recursos propios de la entidad.
g) Votar toda erogación, excepto aquellas que por razones imprevistas o de urgencia, efectúen el Secretario General y el Tesorero, con cargo de rendirle cuentas en la primera sesión posterior.
h) Tomar medidas en los casos no reglamentarios, con cargo de dar cuenta al Consejo de Delegados o a la Asamblea, según corresponda, y siempre que no desvirtúen los fines del Sindicato.
i) Llevar ante los Tribunales al que de cualquier modo defraude los fondos sociales.
j) Tener informados a los socios de sus actos y hacerles conocer el balance con anticipación a la asamblea anual.
k) Conciliar los diferendos entre afiliados o seccionales.
l) Requerir el voto general de los socios, cuando asuntos de suma importancia lo requieran.
m) Realizar pactos de solidaridad con organismos obreros, hermanos o similares, consultando al Consejo.

Art. 26. — Las resoluciones de la Comisión Directiva serán tomadas por mayoría absoluta, computándose doble el voto del Secretario General en caso de empate. — Serán válidas únicamente de sesionar lo menos seis miembros. — Para considerar una resolución, se requiere la conformidad de las 2/3 partes de los miembros presentes. Toda resolución será apelable ante la Asamblea.

Art. 27. — Los miembros que debidamente citados faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un semestre, sin causa justificada, serán declarados caducos en sus cargos, debiendo procederse a su reemplazo.

Art. 28. — Toda vacante que se produzca por fallecimiento, caducidad, ausencia o renuncia, será llenada hasta la terminación del correspondiente mandato. — El Secretario General será reemplazado por el Adjunto. El Tesorero por el Protesorero. A falta de los nombrados y para el caso del Secretario de Actas, actuará en reemplazo el Vocal titular que se designe, los vocales suplentes se incorporarán por su orden.

Art. 29. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en su mandato, siendo reelegibles. — Podrán ser, a la vez, delegados de sus respectivas secciones.

Art. 30. — Si la Comisión Directiva quedare sin número para sesionar, dentro de los treinta (30) días los miembros en funciones deberán convocar a Asamblea para su integración. En caso de renuncia colectiva, no se podrán abandonar los cargos hasta la realización de esa Asamblea.

Art. 31. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se necesitará ser ar-

gentino nativo o naturalizado, mayor de edad, con una antigüedad como asociado no menor de dos (2) años. — La mitad de los cargos serán desempeñados por argentinos nativos o naturalizados.

Art. 32. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada a efecto de tratar el desempeño de la misma y de acuerdo a lo estatuído en el artículo 23º de estos Estatutos. En caso de destitución total la Asamblea designará una Junta Provisoria de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

CAPITULO VI

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser el representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.;
b) Presidir los Consejos de Delegados y Asambleas;
c) Firmar la correspondencia, resoluciones, actas y demás documentos con el miembro correspondiente de la Comisión Directiva;
d) Informar de toda nota o gestión en la primera reunión de la Comisión Directiva;
e) Firmar los libramientos de cheques con el Tesorero y visar los pagos en efectivo que éste haga;
f) Ser responsable de la buena marcha de la entidad y el cumplimiento del Estatuto, con la solidaridad de la Comisión Directiva;
g) Proclamar el resultado de las votaciones y resolver con su voto en caso de empate;
h) Resolver por sí los casos de urgencia con obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva;
i) Representar al Sindicato en los plenarios de la Federación a crearse procurando llevar siempre mandato sobre los puntos a tratar. — Quien reemplace estatutariamente al Secretario General tendrá sus mismos deberes y atribuciones. — En caso de impedimento circunstancial, podrá concurrir al plenario de la Federación, cualquier miembro de la Comisión Directiva, debidamente autorizado.

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Tomar conocimiento de los asuntos a cargo del Secretario General para estar en condiciones de reemplazarlo en cualquier momento;
b) Secundarlo, tomando la atención de parte de los problemas laborales;
c) Ser el nexo entre la Comisión Directiva y los Delegados seccionales, para mayor contacto con las inquietudes de los socios.

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas o quien lo reemplace:

a) Llevar la correspondencia y actas del Sindicato, sin cuya firma no tendrá validez;
b) Llevar el Registro de Asociados y Libro de Asistencia del Consejo de Delegados y Asambleas;
c) Archivar la documentación y recopilar todo antecedente;
d) Asistir al Secretario General en las reuniones y Asambleas.

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Ser depositario y responsable de los fondos sociales; b) Cobrar mensualmente las cuotas de los asociados y llevar los comprobantes de Caja y libro correspondiente en forma de posibilitar su adecuada contabilidad

c) Presentar trimestralmente un resumen de Caja a la Comisión Directiva; anualmente el Balance a la Asamblea; y cuantas veces lo solicite, los libros a la Comisión Revisora de Cuentas.
d) Firmar los recibos de pagos directos efectuados por los afiliados, las órdenes de pago y los libramientos
e) Depositar todo fondo dentro de los cinco (5) días de recibirlos en la cuenta Bancaria correspondiente.

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar de cerca al Tesorero, para estar en condiciones de tomar su lugar en cualquier momento.
b) Ser gestor jubilatorio, del seguro de vida colectivo o de cualquier otro beneficio a obtener en instituciones públicas o privadas.
c) Fiscalizar la recaudación de cotizaciones.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares colaborar estrechamente con los miembros de la Comisión Directiva correspondiendo designar entre ellos quién presidirá toda subcomisión que se crea en el Sindicato. Son solidariamente responsables de los actos de la Comisión Directiva y en tal sentido actuarán ante las reuniones y Asambleas.

Art. 39. — Los vocales suplentes formarán parte de las subcomisiones que se designen, deberán comunicar con tiempo cuándo no puedan asumir suplencias, siendo responsables ante los asociados de no hacerlo sin causa. Recibirán comunicación de toda reunión que se realice, pudiendo concurrir con voz y sin voto a cualquiera de ellos y obligándose por lo menos una vez semestral, su actuación quedará reservada únicamente para formar parte de la Comisión Directiva cuando queden vacantes los titulares.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 40. — Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias; la Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente para aprobar o desaprobar el balance general del ejercicio anual que se cierra el 31 de enero de cada año, la memoria, el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, posteriormente será exhibido permanentemente en el Avisador del Sindicato y principales lugares de trabajo, apelación de los socios y pedidos de reingresos.

Art. 41. — La Asamblea Extraordinaria se celebrará por decisión de la Comisión Directiva o a pedido de Diez (10) por ciento de los afiliados en pleno derecho de hacerlo, debiendo solicitarlo por nota especificando los motivos y derechos. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerlo la Comisión Directiva con una anticipación de Diez (10) días por lo menos por citaciones enviadas al domicilio de los socios y en el Avisador del Sindicato. La Asamblea Extraordinaria se celebrará también para tratar el desempeño de la Comisión Directiva.

Art. 42. — Las Asambleas Ordinarias sesionarán válidamente a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno de los afiliados presentes, después de transcurrido treinta (30) minutos de la hora fijada, las mismas sesionarán legalmente con la presencia de los presentes.

Art. 43. — Las Asambleas Extraordinarias sesionarán válidamente a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno del total de afiliados presentes, las Asambleas Extraordinarias convocadas para tratar el desempeño de la Comisión Directiva necesitarán la presencia del veinticinco (25) por ciento del total de afiliados y la decisión deberá adoptarse por el voto de las 2|3 partes de los asambleístas presentes.

Art. 44. — Las convocatorias a Asambleas Ordinarias anual se harán con diez (10) días de anticipación y con la mayor difusión posible. Las Extraordinarias en forma inmediata, si así las circunstancias lo requieren.

Art. 45. — La Comisión Directiva podrá convocar a Asamblea Seccional, a los afiliados de determinado sector laboral, cuando asuntos de interés particular de los mismos así lo demande, pero sus resoluciones no tendrán validez para el resto de los afiliados sino como expresión de anhelo.

Art. 46. — Las decisiones de toda asamblea se tomarán por el voto directo y secreto de los asambleístas, en los casos de reconsideración de una medida se necesitará las 2|3 partes de votos. Ninguna medida de asamblea podrá contrariar la letra y espíritu de este Estatuto.

Art. 47. — Los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz pero no voto en la discusión del Balance, Memoria y demás cuestiones inherentes a sus responsabilidades.

Art. 48. — En todas las asambleas abrirá el acto el Secretario General, procediéndose de inmediato a designar un Presidente y un Vice para presidir las mismas. El Secretario de Actas dará lectura al orden del día. El presidente designado encauzará el debate, hará mantener el orden en el local y deliberaciones, pudiendo quitar el uso de la palabra al asambleísta que reiteradamente se desvíe de la cuestión.

El presidente de la asamblea no vota y sólo lo hará en caso de empate. El secretario general, el presidente, Vicepresidente y el secretario de actas firmarán el acta respectiva.

Art. 49. — El orden del día para la asamblea ordinaria lo confeccionarán la Comisión Directiva y constará de los siguientes puntos:

a) Lectura y consideración del acta anterior para su aprobación;
b) Memoria y balance;
c) Apelación de los socios y pedidos de reingresos;
d) Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta. El orden del día no será modificado del ya confeccionado previamente.

Art. 50. — La asamblea procurará en todos los casos que las medidas por ella dictadas para la buena marcha del sindicato, tengan plazos precisos de ejecución.

Art. 51. — Los asambleístas elegidos para firmar el acta tendrán las facultades para controlar si el acta fue labrada de acuerdo con lo tratado y resuelto, responsabilizando de ello al igual que la Comisión Directiva. Los asambleístas podrán hacer que se dé lectura al documento, aunque hubiere informe favorable de los designados.

Art. 52. — Los pedidos de convocatoria a asambleas debidamente presentados, deberán ser resueltos por la Comisión Directiva en un plazo no mayor de quince (15) días.

CAPITULO VIII

Consejo de Delegados Seccionales

Art. 53. — Para constituir el Consejo de Delegados, la Comisión Directiva procurará, dentro del mes, de asumir sus funciones, que las distintas secciones de fábrica, lotes, colonias, fincas, etc., designen un delegado titular y un suplente.

Art. 54. — El Consejo de Delegados se reunirá obligadamente una vez al mes en día fijo, o cuantas veces juzgue necesario la Comisión Directiva con la urgencia procedente.

Art. 55. — Será presidido por el Secretario General y formará quórum con la mitad más una de las secciones representadas. En caso de no concurrir, sea el delegado titular o el suplente, a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, la Comisión Directiva deberá reunir a los afiliados de la sesión para establecer las causas y si es necesario, proceder a su reemplazo mediante elección.

Art. 56. — Las medidas de coordinación que adoptare el Consejo para la defensa de los intereses comunes alcanzarán a los afiliados de todas las secciones, aunque los delegados respectivos no hayan tomado intervención en las deliberaciones.

Art. 57. — El Consejo tendrá atribuciones para aprobar o desaprobar las sanciones y medidas de fuerza mayor dispuestas por la Comisión Directiva, que ésta someta a su consideración. Sesionará en base al reglamento de discusiones de las asambleas.

Art. 58. — El delegado tendrá obligación de comunicar a sus representados, las decisiones tomadas por el Consejo en garantía de ello, los afiliados podrán pedir asamblea seccional de la Comisión Directiva.

CAPITULO IX

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 59. — La asamblea elegirá anualmente dos (2) miembros titulares y un suplente de la Comisión Revisora de Cuentas, órgano que representará a los afiliados en general ante la Comisión Directiva, y en tal sentido fiscalizará el desenvolvimiento administrativo gremial. Para ser miembro se requerirán las condiciones exigidas a todo dirigente.

Art. 60. — Son funciones de esta Comisión:

a) Revisar los balances y cuentas generales, al menos una vez cada seis (6) meses, pudiendo recabar del tesoro en cualquier momento los informes necesarios a su cometido.
b) Asistir cuantas veces desee cualquiera de sus miembros a las sesiones de la Comisión Directiva, tomando parte con voz pero sin voto.
c) Dictaminar en un plazo de diez (10) días sobre el balance anual y la memoria, sin lo cual no podrá resolver la asamblea al respecto.
d) Intimar por diez (10) días a la Comisión Directiva para convocar la asamblea cuando ésta no lo hiciere dentro del término y convocar, por sí a los socios, fijando orden del día, pasado dicho plazo.
e) Vigilar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos que hacen a la marcha de la Organización y a los derechos de socios en la misma, procurando, empero, no entorpecer la regularidad de la administración social.

CAPITULO X

Elecciones

Art. 61. — La elección para la renovación de la Comisión Directiva se hará cada dos (2) años y será por voto directo y secreto de los afiliados con una antigüedad de seis (6) meses no afectados por las inhabilitaciones previstas en estos estatutos.

Art. 62. — Todo lo relacionado con la preparación, contralor de la normalidad y escrutinio del acto eleccionario quedará a cargo de una Junta Electoral que será designada por una Asamblea Ordinaria de afiliados citados al efecto y estará compuesta la misma de cinco (5) miembros, que no sean integrantes de la Comisión Directiva ni que formen parte de las listas que se presenten a la elección.

Art. 63. — La Junta Electoral deberá preparar todo lo relacionado con el acto eleccionario como ser: padrones y su confección en base a los elementos que le suministre tesorería, exhibiendolos hasta Quince (15) días antes de los comicios para las observaciones de los afiliados. Recibirá y oficializará listas de candidatos hasta Diez (10) días antes haciéndolos conocer para las impugnaciones del caso durante Cinco (5) días. Resolverá en primera instancia dichas impugnaciones, fundando por escrito los motivos de sus dictamen.

Art. 64. — Las listas de candidatos, con especificación de los cargos y la firma de conformidad de todos y cada uno de los propuestos, deberán ser presentados ante la Junta Electoral con Cinco (5) días de anticipación y respaldados con la firma del Diez (10) por ciento del total de los afiliados.

Art. 65. — La Junta Electoral organizará los comicios habilitando todas las mesas receptoras que sean necesarias para lo cual designará socios colaboradores que no sean canditados o apoderados de listas. Efectuará el escrutiño de todas las mesas, documentando en acta el resultado. Proclamará a los electos y pondrá en posesión de sus cargos.

Art. 66. — Toda elección será por el voto directo y secreto, debiendo sufragar con el carnet sindical, o a falta de éste, documento de Identidad si lo autoriza la Junta Electoral.

Art. 67. — Para impugnar empadronados, candidaturas o resultados, los socios deberán presentarse a la Junta Electoral y exponer los fundamentos del caso, de los que la Junta labrará acta obligándose a contestar con no más de Tres (3) días de plazo.

CAPITULO XI

Subfiliales

Art. 68. — Cuando las necesidades de la organización lo recomienden, la Comisión Directiva podrá crear Subfiliales en aquellos lugares apartados o con núcleos importantes de asociados.

Art. 69. — Sin delegar sus funciones administrativas del Sindicato, en cada subfilial se formará una Comisión de Reclamos, compuesta de Tres (3) miembros titulares y Dos (2) suplentes, para la atención de los problemas laborales de la subfilial y la gestión o la prestación de todo beneficio que conceda la entidad. Presidente de dicha Comisión será el representante electo por los afiliados que concurre al Consejo de Delegados. Habiendo más delegados en la zona, será presidente el que designe la Comisión.

Art. 70. — La subfilial podrá estar representada en las reuniones de la Comisión Directiva.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Art. 71. — La reforma del presente Estatuto sólo podrá ser autorizada por una Asamblea, sea anual o extraordinaria, a propuesta concreta en cuanto a las cláusulas a modificar que formule la Comisión Directiva, el Consejo de Delegados o lo menos un tercio de los afiliados. Para ser adoptada, se necesitará la conformidad de los 2|3 tercios de los Asambleístas.

Art. 72. — El Sindicato podrá disolverse por decisión de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Dicha disolución no podrá hacerse efectiva si Treinta (30) socios deciden continuar con la marcha del Sindicato. En caso de Resolverse la disolución, se nombrará una Comisión integrada por Cinco (5) miembros, la cual procederá a practicar el inventario general de los bienes, muebles e inmuebles, etc., asimismo se satisfacerán las deudas contraídas y cumplidos estos requisitos se hará entrega de los bienes societarios restantes a la Federación a crearse o al Consejo de Educación de la Provincia de Tucumán.

Art. 73. — De la Paralización de las Actividades Laborales.

Art. 73. — En caso de plantearse al gremio la necesidad de disponer la paralización de la actividad laboral por tiempo fijo o determinado, únicamente podrá resolver sobre el particular una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En todos los casos se considerará la paralización de actividades, como recurso extremo el que podrá recurrirse sólo una vez agotada las instancias administrativas y legales tendientes a resolver los conflictos o cuestiones que se susciten. Para resolver la paraliza-

ción de actividades laborales, se necesitará el voto afirmativo de las 2|3 partes de los asambleístas presentes.

CAPITULO XIII

Disposiciones Transitorias

Art. 74. — Queda facultada la Comisión Directiva a introducir las modificaciones de forma que a juicio de la autoridad competente sean necesarias para la aprobación legal de este Estatuto.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Régimen cambiario.

RESOLUCION Nº 258 C. N. A.
RESOLUCION Nº 67 D. N. I.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963

VISTO: Lo tratado en reunión de Consejo Nº 30, de fecha 13|12|63 (acta Nº 30), lo dictaminado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59) con fecha 8 de noviembre ppdo., y CONSIDERANDO: Que la firma Kaime Starosta formula por intermedio de los presentes actuados una consulta a la Comisión Asesora de Importaciones con respecto al tratamiento cambiario que debe tributar: "Mesa calentadora de pasta"; Que corresponde tratar y resolver a este Consejo conforme con la Resolución Interna número 12 CNA. y en los términos de la Resolución Interna Nº 35 CNA. y Artículo 12º, inc. g) del Reglamento Interno del Consejo; Por ello,

El Consejo Nacional de Aduana, Resuelve:

Que la "mesa calentadora de pasta", objeto de las presentes actuaciones, que integra una línea completa de producción, debe considerársela comprendida dentro de la exclusión de la Partida 1.799|802; "calentadores y economizadores, excluidos los calentadores especiales que forma parte de plantas completas", de la lista 6 B anexa al Decreto 5.439|59.

Tomen nota los Departamentos de Clasificación Arancelaria y Organización e Informativo. Notifíquese, publíquese, dése intervención a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas de la República Argentina y archívese. — Samuel E. Aracena, presidente.

RESOLUCION Nº 262 C. N. A.
RESOLUCION Nº 65 D. N. I.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963

VISTO: Lo tratado en reunión de Consejo Nº 30, de fecha 13|12|63 (acta Nº 30), lo dictaminado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto Nº 5.800|59) en su comunicado número 284, de fecha 25 de octubre ppdo., y CONSIDERANDO: Que la firma Eugenio Lang S. R. L. formula por intermedio del presente expediente una consulta a la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto Nº 5.800|59) con respecto al tratamiento cambiario que debe tributar: "Grúa automotora telescópica de más de 15 tn. de capacidad de izaje"; Que corresponde tratar y resolver a este Consejo conforme con la Resolución Interna Nº 12 C. N. A. y en los términos de la Resolución Interna Nº 35 C. N. A. y artículo 12 inc. g) del Reglamento Interno del Consejo; Por ello,

El Consejo Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el tratamiento cambiario que corresponde aplicar a la importación de: "Grúa automotora telescópica de más de 15 tn. de capacidad de izaje" (Partida 1.799|802) de que se trata, es libre de recargo de acuerdo al Decreto Nº 5.439|59 (lista 6 innominada), debiendo abonar el 40 % de recargo determinado por el Decreto número 904|62, sin perjuicio de la aplicación de los gravámenes establecidos por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63.

Tomen nota los Departamentos Clasificación Arancelaria y Organización e Informativo. Notifíquese, publíquese, dése intervención a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas de la República Argentina y archívese. — Samuel E. Aracena, presidente.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

Se autoriza la importación de una partida de papeles absorbentes totalmente decorados.

RESOL. Nº 361 — Bs. As., 17|12|63

VISTO los antecedentes mencionados y lo propuesto por el Grupo de Trabajo "B" que analizó la presentación, la Comisión de Racionalización de las Importaciones aconseja al Ministerio de Economía hacer lugar a lo solicitado por el recurrente; visto la facultad acordada por el Art. 7º del Decreto 626|63 y lo aconsejado por la Comisión de Racionalización de las Importaciones,

El Ministro de Economía, Resuelve:

1º — Autorizar la importación de: "Partida 3.915 L — Papeles absorbentes totalmente decorados, con carga mineral de óxido de titanio, sulfuro de zinc o litopón en un porcentaje no menor de 10 % y no superior a 45 por ciento, con pasta química de madera (alfacelulosa purificada) de escasa resistencia a la tracción, alto poder absorbente, con un peso por metro cuadrado que oscila entre 150 y 320 gr., decorados o dibujados imitando cueros, tejidos, mármoles, maderas u otros similares todos ellos firmes al agua, a la luz y al calor, para laminados plásticos decorativos únicamente".

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, remítase copia autenticada a la Aduana de la Nación a sus efectos y archívese.

Blanco

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ASUNTO: Consulta s|recargos cambiarios.

Expediente Nº 487.938|63
RESOLUCION Nº 290 D. N. A.
RESOLUCION Nº 80 D. N. I.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1963.

VISTO lo tratado en reunión de Consejo Nº 33, de fecha 20|12|63 (Acta Nº 33), lo determinado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59) en su comunicado Nº 227, de fecha 27 de setiembre de 1963, y CONSIDERANDO: Que la firma "Química Hoechst, S. A." formula por intermedio del presente expediente una consulta a la Comisión Asesora de Importaciones con respecto al tratamiento cambiario que debe tributar: "Máquinas para fotocopias con proceso de revelación de duración máxima de 3 minutos"; Que corresponde tratar y resolver a este Consejo conforme con la Resolución Interna Nº 12 C. N. A. y en los términos de la Resolución Interna Nº 35 C. N. A. y artículo 12, inc. g) del Reglamento Interno del Consejo; Por ello,

El Consejo Nacional de Aduana, Resuelve:

Declárase que el tratamiento cambiario que corresponda aplicar a la importación de: "Máquinas para fotocopias con proceso de revelación de duración máxima de 3 minutos" (Partida 1799|802) de que se trata, es del 40 % de recargo de acuerdo al decreto 5.439|59 (Lista 3), sin perjuicio de la aplicación de los gravámenes establecidos por los decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63.

Tomen nota los Departamentos de Clasificación Arancelaria y Organización a Informativo. Notifíquese, publíquese, dése intervención a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas de la República Argentina y archívese.

Samuel E. Aracena.
e. 13|1 Nº 1.380 v. 13|1|64

Expediente Nº 494.710|63
ASUNTO: consulta s|recargos cambiarios.
RESOLUCION 291 C. N. A.
RESOLUCION Nº 75 D. N. I.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1963.

VISTO: lo tratado en reunión de Consejo Nº 33, de fecha 20|12|63 (Acta Nº 33), lo dictaminado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59) en su comunicado Nº 284, de fecha 25 de octubre próximo pasado, y CONSIDERANDO: Que la firma "Petracca e Hijos, S. A. I. C. F." formula una consulta a la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto Nº 5.800|59) con respecto al tratamiento cambiario que debe tributar "Máquina automática para platear cristales"; Que corresponde tratar y resolver a este Consejo conforme con la Resolución Interna Nº 12 C. N. A. y en los términos de la Resolución Interna Nº 35 C. N. A. y ciones C. N. A. y en los términos de la artículos 12, inc. g) del Reglamento Interno del Consejo; Por ello.

El Consejo Nacional de Aduana, Resuelve:

Declárase que el tratamiento cambiario que corresponde aplicar a la importación de: "Máquina automática para platear cristales" (Partida 1799|802) de que se trata, es libre de recargo de acuerdo al decreto Nº 5.439|59 (Lista 6 innominada), debiendo abonar el recargo del 40 % determinado por el decreto Nº 904|62, sin perjuicio de la aplicación de los gravámenes establecidos por los decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63.

Tomen nota los Departamentos de Clasificación Arancelaria y Organización e Informativo. Notifíquese, publíquese, dése intervención a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas de la República Argentina y archívese.

Samuel E. Aracena.
e. 13|1 Nº 1.381 v. 13|1|64

RESOLUCION Nº 292 C. N. A.
RESOLUCION Nº 81 D. N. I.
Expediente Nº 487.936|63.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1963.

ASUNTO: Consulta s|recargos cambiarios.

VISTO: Lo tratado en reunión de Consejo Nº 33, de fecha 20|9|63 (Acta Nº 33), lo dictaminado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5800|59) en su comunicado Nº 277, de fecha 27 de septiembre ppdo. y CONSIDERANDO: Que la firma Witcel S. A. I. C. formula por intermedio del presente expediente una consulta a la Comisión Asesora de Importaciones con respecto al tratamiento cambiario que debe tributar: "Viscometer Ferranti Portable. Aparato que mide la viscosidad de fluidos utilizados en el penetrómetro"; Que corresponde tratar y resolver a este Consejo conforme con la Resolución Interna Nº 12 C. N. A. y en los términos de la Resolución Interna Nº 35 C. N. A. y artículo 12 inc. g) del Reglamento Interno del Consejo; Por ello,

El Consejo Nacional de Aduana, Resuelve:

Declárase que el tratamiento cambiario que debe tributar: "Viscometer Ferrante Portable. Aparato que mide la viscosidad de fluidos utilizados en el Penetrómetro" (Partida 5.199) de que se trata, es del 40 % de recargo de acuerdo al decreto Nº 5.439|59 (Lista 3), sin perjuicio de la aplicación de los gravámenes establecidos por los decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63.

Tomen nota los Departamentos de Clasificación Arancelaria y Organización e Informativo. Notifíquese, publíquese, dése intervención a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas de la República Argentina y archívese.

Samuel E. Aracena.
e.13|1 Nº 1.382 v.13|1|64.

RESOLUCION Nº 296 C. N. A.
RESOLUCION Nº 79 D. N. I.
Expediente Nº 485.268|63.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1963.

ASUNTO: Consulta s|aplicación de recargos.

VISTO: Lo tratado en reunión de Consejo Nº 33, de fecha 20|12|63 (Acta Nº 33), lo dictaminado por la Comisión Asesora de Importaciones en su comunicado Nº 277, de fecha 27 de septiembre ppdo., y CONSIDERANDO: Que la firma Tomás J. Scaglia S. R. L. formula por intermedio del presente expediente una consulta a la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59) con respecto al tratamiento cambiario que debe tributar: "Secadores a aire caliente para material granulado en suspensión"; Que corresponde tratar y resolver a este Consejo conforme con la Resolución Interna Nº 12 C. N. A. y en los términos de la Resolución Interna Nº 35 C. N. A. y artículo 12, inc. g) del Reglamento Interno del Consejo; Por ello,

El Consejo Nacional de Aduana, Resuelve:

Declárase que el tratamiento cambiario que corresponde aplicar a la importación de: "Secaderos a aire caliente para material granulado en suspensión" (Partida 1.799|802) de que se trata, es libre de recargo de acuerdo al decreto 5.439|59 (Lista 6 innominada), debiendo abonar el 40 % determinado por el decreto Nº 904|62, sin perjuicio de la aplicación de los gravámenes establecidos por los decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63.

Tomen nota los Departamentos de Clasificación Arancelaria y Organización e Informativo. Notifíquese, publíquese, dése intervención a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas de la República Argentina y archívese.

Samuel E. Aracena.
e.13|1 Nº 1.383 v.13|1|64.

Expediente Nº 487.937 63
ASUNTO: Consulta s|aplicación recargos.

RESOL. número 285. C. N. A. — RESOL. Nº 77 D. N. I. Bs. As., 20|12|63. — VISTO lo tratado en reunión de Consejo Nº 33 de fecha 20|12|63 (Acta número 33), lo dictaminado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5800|59) en su comunicado Nº 277, de fecha 27 de septiembre ppdo., y CONSIDERANDO: Que la firma Witcel S. A. I. C. formula por mediación de los presentes actuados una consulta a la Comisión Asesora de Importaciones con respecto al tratamiento cambiario que debe tributar: "Aparato para medir la penetración de ciertos productos a través del papel — Willams Penetrometer"; Que corresponde tratar y resolver a este Consejo conforme con la Resolución Interna Nº 12 C. N. A. y en los términos de la Resolución Interna Nº 35 C. N. A. y artículo 12 inc. g) del Reglamento Interno de Consejo; Por ello,

El Consejo Nacional de Aduana, Resuelve:

Declrase que el tratamiento cambiario que corresponde aplicar a la importación de: "Aparato para medir la penetración de ciertos productos a través del papel — Willams Penetrometer" (Partida 5199) de que se trata, es del 40 olo de recargo de acuerdo al decreto 5439|59 (Lista 3), sin perjuicio de la aplicación de los gravámenes establecidos por los decretos Nros. 11452|62 y 1553|63.

Tomen nota los Departamentos de Clasificación Arancelaria y Organización e Informativo. Notifíquese, publíquese, dése intervención a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas de la República Argentina y archívese.

Samuel E. Aracena.
e.13|1-Nº 1.385 v.13|1|64

Expediente Nº 487.940|63
ASUNTO: Consulta s|aplicación recargo.

RESOL. número 286 C. N. A. — RESOL. Nº 74 D.N.I.—Bs. As., 20|12|63.

VISTO lo tratado en reunión de Consejo Nº 33, de fecha 20|12|63 (Acta número 33), lo dictaminado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5800|59) en su comunicado número 277, de fecha 27 de septiembre ppdo., y CONSIDERANDO: Que la firma Fábrica Argentina de Anteojos, S. R. L., formula por intermedio del presente expediente una consulta a la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5800|59) con respecto al tratamiento cambiario que debe tributar: "Ornamentos de metal para anteojos"; Que corresponde tratar y resolver a este Consejo conforme con la Resolución Interna Nº 12 C. N. A. y en los términos de la Resolución Interna número 35 C. N. A. y artículo 12, inc. g) del Reglamento Interno del Consejo; Por ello,

El Consejo Nacional de Aduana, Resuelve:

Declárase que el tratamiento cambiario que corresponde aplicar a la importación de: "Ornamentos de metal para anteojos" (Partida 4062) de que se trata, es del 150 olo de recargo por no encontrarse incluida en ninguna de las listas anexas al decreto 5439|59, sin perjuicio de la aplicación de los gravámenes establecidos por los decretos números 11.452|62 y 1553|63, como asimismo al decreto Nº 780|62.

Tomen nota los Departamentos de Clasificación Arancelaria y Organización e Informativo. Notifíquese publíquese, dése intervención a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas de la República Argentina y archívese.

Samuel E. Aracena
e.13|1-Nº 1.384 v.13|1|64

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado

Se comunica que se ha dispuesto la nulidad provisional de los siguientes valores del "Empréstito de Recuperación Nacional —9 de Julio—, 7 %. 1962": Certificados Fraccionarios de v$n. 200: Números: 6.150.773|777; 7.983.545; 13.561.921; de v$n. 500: Nros. 2.042.833; 2.042.836|837; 2.350.021; 2.407.101; 2.407.110; 2.690.981; de v$n. 1.000: Nros.: 163.621; 554.649|650; 1.562.912; 1.588.382; 1.588.391|395; 2.471.925. — Títulos definitivos con cupón Nº 3 (Vto. 15|2|64) y siguientes adheridos: de v$n. 10.000: Nros.: 237.253|254; 246.716|717; 264.357.358; de v$n. 1.000: Nros.: 874.631|636. 202.661|664; 203.306 315, 992.229|231; con cupón Nº 2 (Vto. 15|8|63) y siguientes adheridos: Nros. 202 653|660; con cupón Nº 1 (Vto. 15|2|63) y siguientes adheridos: Nro. 541.362

Luis Perazzo, presidente.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1963.
e.10|12|63. Nº 648. v.16|1|64

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cítase por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal:

ALMADA, Eleuterio.
ALVARADO, Ramiro.
ARQUIEL, Juan Antonio.
ALEMAN, Enrique.
BERGAMIN, Domingo.
BASUALDO, Ricardo Moisés.
BOHDAN, Sergio.
BARDUCA, Ademar Osvaldo.
BARRIONUEVO, José Lauro
CISNEROS, Carmelo.
CAÑETE, San Gerónimo.
CORRAC, Domingo.
CABAS, Teófilo Enrique.
CANTARELLA, Abraham.
CASTILLO, Juan.
CUELLAR, Antonio.
DUARTE, Juana Antonia Bornia de
ETCHEBARNE, Carlos Alberto.
FERNANDEA, Antonio Estanislao.
FERRARI, Arnaldo Leandro.
GRANIZO, Roberto Victoriano.
GIMENEZ, Carlos Alberto.
GOROSITO, Antonio Onofre.
GONZALEZ, Rosendo Albino.
GATICA, Ismael.
GONZALEZ, Antonio.
HAMBALEY, Luis.
LEVCOBICH, Teodoro.
LEGUIZA, José.
LEONE, Roque.
MERCATO, Timoteo Moisés.
MONZON, Jorge.
MONTIEL, Raúl.
MARTINEZ, Mario.
MARCUCCI, Nazareno.
MARMET, Sixto.
MONGELOT Félix Ramón
PASSARELLA, Nicolás.
PINEIRO, Domingo.
PICOTTI, Roger Ruperto.
PEREYRA, Pedro Raúl.
PISTOLA, Rolando.
ROMERO, Casimiro.
REYES María.
RODRIGUEZ, Aurora C. de.
ROJAS, Bertolo Héctor.
RODRIGUEZ Manuel Lucas.
RODRIGUEZ, Francisco.
ROJAS, Máximo.
RETANAR, Francisco Alberto Cayetano.
RODRIGUEZ, Héctor.
ROMAN Victorio Angel.
SUAREZ, Antonio.
SABIO, Humberto.
SAN ROMAN, Héctor.
TOGNO Jacinto Elio.
VIDELA, Pedro.
VELAZCO FERNANDEZ, Angel.
VELIZ, Pedro.
VAZQUEZ, Segundo Francisco.

e.7|1-Nº 1.185-v.17|1|64

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Balcarce 50, 2º Piso - T E 33-9152
Capital Federal
Licitación Pública Nº 82

Llámase a licitación pública para el día 23 de enero de 1964, a las 17 horas, a efectos de contratar la provisión y colocación de 187 toldos de lona blanca completos con armazón de hierro.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 13|1 Nº 1.347 v. 15|1|64

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 53

Fíjase el día 20 de enero de 1964, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 53 "para el mantenimiento y conservación de seis (6) calderas, siete (7) ollas a presión y cuatro (4) cocinas alimentadas a petróleo, del Cuerpo de Policía Montada, de esta Policía Federal, durante el período comprendido entre el 1º de febrero al 31 de octubre de 1964".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliegos de Bases y Condiciones, en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e. 13|1 Nº 1.348 v. 15|1|64

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 5|64
Act. Nº 103.105|63

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de enero de 1964, a las 14 horas, para la provisión de una caldera humotubular, con chimenea quemador automático, etc., etc., con destino a la Estación Forestal de Castelar, Castelar (Pcia. de Bs. As.), dependiente de la Administración Nacional de Bosques.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal y en la citada Estación.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración.

e. 13|1 Nº 1.349 v. 15|1|64

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 7 máquinas de contabilidad. Apertura: 22 de enero de 1964, a las 15 hs., en la Gerencia Dep. Administrativa. Pliegos en División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e. 13|1 Nº 1.350 v. 15|1|64

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de camisas y corbatas para el personal de servicio. Apertura: 21 de enero de 1964, a las 15 hs., en la Gerencia Dep. Administrativa. Pliegos en la Div. Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e. 13|1 Nº 1.351 v. 15|1|64

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de sobres, fórmulas y carpetas. Retiro de pliegos de condiciones y presentación de propuestas en Reconquista 266|74, División Compras, 5º piso, Edificio Inmobiliaria, de 12 a 15.30 horas. Apertura el 3 de febrero de 1964, a las 16.30 horas.

e. 13|1 Nº 1.352 v. 17|1|64

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 77 para la provisión de elementos para máquinas impresoras "Adrema" y papel carbónico. Expediente Nº 251.231|63.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de enero de 1964, a las 15.00 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 2º piso, Capital.

e.13|1 Nº 1.353 v.15|1|64

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 78 para la provisión de productos químicos. Expediente Nº 251.481|63.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de enero de 1964, a las 14 y 30 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 2º piso, Capital.

e.13|1 Nº 1.354 v.15|1|64.

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.233: Adq. intercambiador gas-gas tipo doble flujo o alternativamente reparación de uno similar.

Apert. 27|1|64, a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13,30 hs.

e.13|1 Nº 1.355 v.17|1|64.
e.20|1 Nº 1.355 v.24|1|64.

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.234: Adq. cajas de acceso para sifón y tapas de hierro fundido.

Apert. 27|1|64, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 hs.

e.13|1 Nº 1.356 v.17|1|64.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE GRANADERO BAIGORRIA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Libros con destino a los distintos servicios del Hospital de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en el citado Hospital División Compras, Ruta Nacional Nº 11 y Córdoba - Granadero Baigorria, Santa Fe.

Apertura de las propuestas el día 17 de enero de 1964, a las nueve horas.

Expediente: 2.048-A-63.

e.13|1 Nº 1.357 v.15|1|64.

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. S. 925|63 (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 32, 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de enero de 1964, a las 14 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Medicamentos, con destino a División Asistencia Médica (IP) —Drog. y Laboratorio Central, Pichincha 2110, Cap. Federal.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, División Compras, calle Paso 550, piso 3º, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables, de lunes a viernes de 13 a 19 horas.

e.13|1 Nº 1.358 v.15|1|64.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública Nº 2, Expte. 2.721|63, para el día 4 de marzo a las 10 horas, para la remodelación del Anfiteatro del Pabellón Raúl Wernicke.

Presupuesto Oficial: m$n. 520.000.

La apertura se realizará en la División Compras, Pabellón Central Avda. San Martín 4453, donde pueden retirarse pliegos de condiciones y planos, en el horario de 10 a 12 horas.

e.13|1 Nº 1.359 v.17|1|64.
e.20|1 Nº 1.359 v.24|1|64.
e.27|1 Nº 1.359 v.31|1|64.

DIRECCION DE OBRA SOCIAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Licitación Pública Nº 1|964
Actuación Nº 40.257 Cde. 12.784

Llámase a licitación pública por primera vez, para resolver la adquisición de drogas y elementos de laboratorio para el Instituto de Bioquímica Clínica y Farmacia Magistral.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Adquisiciones, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la División citada el día viernes 24 de enero de 1964 a la hora 17, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1963. — Roberto Miranda, Jefe Departamento Administrativo (Interino).

e.13|1-Nº 1.360 v.15|1|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Expediente S. 1704|63
Licitación Pública Prioridad "B"

Llámase a licitación pública para el día 17 de marzo de 1964 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de aparatos e instrumental científico destinados al reequipamiento de esta Casa de Estudios, sobre la base del crédito otorgado por el B. I. D.

La apertura de las propuestas se realizará en Prosecretaría General, Avenida Colón 80, segundo piso, Bahía Blanca.

e.13|1-Nº 1.361 v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.361 v.24|1|64

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Dirección General de Ingenieros
Azopardo 250, 10º piso, Capital
Licitación Pública Nº 20 para el día 3 de febrero de 1964.
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 20. Hora 10.50. — Prestación de mano de obra para la reparación de un motor de camión, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de: $ 198.200.— m|n. — Precio del legajo: $ 30.— m|n. Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Enero de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.13|1-Nº 1.362 v.17|1|64

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital
Licitación Pública Nº 24 para el día 22 de enero de 1964.
CAMPO DE MAYO
(PCIA. DE BUENOS AIRES)

Nº 24. Hora 10,40. — Provisión de madera dura y pino paraná o brasil, con destino a la Guarnición. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta. — Precio del legajo $ 30.— m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.13|1-Nº 1.363 v.15|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán"
Fray Luis Beltrán — Pcia. Santa Fe
T. E. 39-1507 y 39-3744 (Rosario)

Llámase a Licitación Pública número 12|64 para el día 27 de enero de 1964, a las 12.30 horas para la provisión de: Acetato de plomo, ácido acético glacial, bióxido de plomo, nitrato de bario, nitrato de sodio y siliciuro de calcio.

Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes de 7 a 12 horas, o bien, en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

e.13|1-Nº 1.364 v.15|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Azufrero Salta
Caseros 527, Salta
Licitación Pública Nº 30|64

Llámase a licitación pública número treinta para el día 22 de enero de 1964 a las 11 horas, por la reparación de un cigüeñal y un árbol de levas pertenecientes a un motor Worthington D. D. 8 de 710 B.H.P., con destino al Establecimiento Azufrero Salta.

Por pliegos de base y condiciones dirigirse al Servicio Abastecimiento del citado establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, valor del pliego $ 50.— m|n.

e.13|1-Nº 1.365 v.15|1|64

D. G. F. M.
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Azufrero Salta
Caseros 527 Salta
Licitación Pública 31|64

Llámase a licitación pública número treinta y uno para el día 22 de enero de 1964, a las 12 horas, por la reparación integral de un sobrealimentador Elliot Modelo H 354, con destino al Establecimiento Azufrero Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al Servicio Abastecimiento del citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del pliego, 20.— m$n.

e.13|1 Nº 1.366 v.15|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitaciones Públicas

Nº 11|64, apertura: 28|1|64, hora 9. — Por repuestos para camión "Mack", ómnibus "Scania Vabis" y locomotora "Diema".

Nº 14|64, apertura: 29|1|64, hora 9. — Por vías decauville, cambios derechos e izquierdos.

Nº 15|64, apertura 29|1|64, hora 9,30. — Por 2.000 metros cables de acero negro de diferentes medidas.

Nº 16|64, apertura: 28|1|64, hora 10. — Por 10 toneladas soda cáustica.

Nº 17|64, apertura: 29|1|64, hora 10. — Por elementos para laboratorio; crisoles, buretas, erlenmeyer, vasos precipitados, etc.

Nº 18|64, apertura: 29|1|64, hora 11. — Por balanza de precisión, calentador eléctrico, crisoles, etc., para laboratorio.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, estación Gral. M. N. Savio, Palpalá, Pcia. de Jujuy, (Sección Compras).

Consultas y pliegos de condiciones: En Altos Hornos Zapla, Estación General Manuel N. Savio, Palpalá, Provincia de Jujuy, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.13|1 Nº 1.367 v.15|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco"
Urquiza 55, T. E. 1525|26, San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 13|64 para el día 21 de enero de 1964, a las 10 horas, por compra de Madera de Cedro.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "S. Francisco", Urquiza 55, San Francisco. (Cba.). — El Director.

e.13|1 Nº 1.368 v.15|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco"
Urquiza 55, T. E. 1525|26, San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 14|64, para el día 22 de enero de 1964, a las 10 horas, por compra de perfiles, hierros varios, aceros S. Martín y alambre de acero.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco. (Cba.). — El Director.

e.13|1 Nº 1.369 v.15|1|64

Secretaría de Marina

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO
División Contaduría (Compras)
Cerrito 1248 T. E. 41-5765
Licitación Pública Nº 2
Expte. SP-99 y 100
Para el día 23, mes 1, año 1964, hora 12

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la impresión y confección de 2.000 ejemplares de la Contribución Nº 75 "Bacterias aisladas del árbol respiratorio superior de aves antárticas capturadas en Bahía Esperanza" y 2.000 ejemplares de la Contribución Nº 76, "Exámenes bacteriológicos de aire, suelo y nieve de Cabo Primavera y Estación Científica Ellsworth", que constará cada una de: 16 páginas, incluso tapas, con 7 tablas y 2 fotos impresas en tinta negra sobre papel ilustración con rayas de agua de 74 x 110 — 45 Kg. — 105 a 110 g. y además una hoja de 51 x 29 cm. impresa de ambos lados (también en tinta negra y en igual papel) con 2 dobleces, intercalada y pegada.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Antártico Argentino el día y hora arriba mencionado con la presencia de los interesados que concurran al acto.

Desde la fecha el pliego de condiciones y especificaciones del mismo puede ser retirado por las firmas interesadas, en la División Contaduría de este Instituto de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse firmadas por duplicado en sobre cerrado, indicando solamente número, día, hora y objeto de la licitación y deben ser entregadas en este Instituto con anterioridad al acto de apertura.

e.13|1 Nº 1.370 v.15|1|64

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Colonia "Cabred"
Expediente Nº 3.246|63

Llámase a Licitación Pública 5 Nº 1|64 (venta), para el día 20 de enero de 1964, a las 12 horas, para la enajenación que a continuación se detallan, pertenecientes a la Colonia "Cabred".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door, F. N. G. S. M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas), Vieytes 489, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: venta de fichero metálico, heladera de pino forrada en cinc, reposeras de hierro, motor Nº 4.767 "Diessel", motor Nº 102.342, marca "Gonz", motor marca "Marelli", etc., guadañadora, máquina desgranadora de maíz, máquina para fabricación de queso, ambulancia "Austin", carrocería rural, chasis para tractor, jeep Willys, tractores, arado para tractor, platillos de vidrio para helados, servilleteros de metal, máquina para matar hormigas, llaves interruptoras, etc.

Open Door, 13 de enero de 1964. — El Director de la Colonia "Cabred".

e.13|1 Nº 1.371 v.15|1|64

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección Adjunta de Proyectos

Postérgase hasta el día 31 de enero de 1964 a las 17 horas, la apertura de la licitación pública Nº 518-0, para la construcción por "ajuste alzado", del edificio de la Escuela Normal y Colegio Nacional, sito en Viedma, Provincia de Río Negro — Presupuesto Oficial Estimativo: $ 76.500.000,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitación, Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 20º Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Sur, calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Precio documentación: pesos 3.000,00 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas. — Lugar de apertura: Salón de Actos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, Planta Baja, Capital Federal.

e.13|1-Nº 1.372-v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.372-v.22|1|64

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 1074-M-C, hasta el día 23 de enero de 1964, 16 horas. — Provisión de cables de cobre electrolítico.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del Pliego: m$n. 10,00.

e.13|1-Nº 1.373-v.15|1|64

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección Adjunta de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 525-O, hasta el día 12 de febrero de 1964, a las 17 horas, para la provisión e instalación de calderas a vapor y máquinas afines para cocina, por "ajuste alzado", en el edificio del Policlínico Regional, sito en la ciudad de San Juan. — Presupuesto Oficial: $ 3.920.000,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal, así como también en la Conducción San Juan, calle Santa Fe Nº 169 (Oeste), San Juan, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Precio documentación: $ 70,00 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.13|1-Nº 1.374-v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.374-v.24|1|64
e.27|1-Nº 1.374-v.31|1|64

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección Adjunta de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 526-0, hasta el día 3 de Febrero de 1964 a las 17 horas, para la provisión y colocación, por "ajuste alzado" de revestimiento de mármol de carrara blanco en pila bautismal de la Basílica de San Francisco, sito en las calles Defensa y Alsina, Capital Federal. — Presupuesto Oficial pesos 200.000,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 20º, Capital Federal. Precio documentación $ 70.— m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, Piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.13|1-Nº 1.375-v.17|1|64

CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Planta y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 3746 hasta el día 20 de enero de 1964, a las 15 horas, para la provisión de: lámparas eléctricas, según Norma Iram. C|u. 3.080.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, de 12,30 a 17 horas.

Pliego: $ 50,00 m|n.

e.13|1-Nº 1.376-v.15|1|64

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a Licitación Pública que tendrá lugar el día 20 de enero de 1964, para contratar el servicio de transporte de personal entre la Emisora LRA 8 Radio Nacional Formosa y la Planta Transmisora de la misma (Dto. 26). — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Cabecera del Distrito 26 (Resistencia), a las 11,00 (Expediente 41.791 SC|63). — Por el Pliego de Bases y Condiciones y demás datos, concurrir a la Cabecera del Distrito mencionado o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal.

e.13|1-Nº 1.377-v.15|1|64

PROVINCIALES

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 1|64, para el desarme, lavado, armado y reajuste de las máquinas de escribir y calcular de la Gobernación y para el abono mensual de las mismas, hasta el 30 de octubre de 1964. — Retiro de pliegos, consultas y presentación de las propuestas en la Contaduría General de la Gobernación — Ushuaia, Tierra del Fuego.

Apertura: 31 de enero de 1964, 18 horas.

e.13|1-Nº 1.378-v.15|1|64

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Departamento de Contrataciones y Suministros
Balcarce 50, 2do. piso, T. E. 33-9152 Capital
Licitación Pública Nº 81

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1964 a las 17 horas, para la contratación de la provisión de uniformes varios.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.10|1 Nº 1.330 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.330 v.14|1|64

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 52

Fíjase el día 20 de enero de 1964, a las 10 horas para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 52 "para la adquisición de cuatro (4) acondicionadores de aire, para frío y calor, sistema de bomba inversora y un (1) termo eléctrico, capacidad 50 litros, energía absorbida en kwts. 1.1., con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes), de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E.: 38-2401.

e.10|1 Nº 1.331 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.331 v.14|1|64

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 51

Fíjase el día 31 de enero de 1964, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Número 51, "para la adquisición de artículos para confesión de uniformes (percalina negra y rayada; rayón para forrado; serpentina para armado de gorra; tafilete de cuero; visera para gorra y sarga azul para uniforme de oficiales), con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes), de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.10|1 Nº 1.332 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.332 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.332 v.23|1|64

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 32
(Segundo llamado)

Fíjase el día 16 de enero de 1964, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 32 (segundo llamado), "para la adquisición de repuestos de diversos tipos (diodos negativos y positivos, contactos, ventiladores, cojinetes, etc.) para usina Leece Neville, con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.9|1-Nº 1.306-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.306-v.13|1|64

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 19|63
MATERIAL DE VIDRIO PARA LABORATORIOS
Expte. Nº 127.298|63

Llámase a licitación pública para el día 16 de enero de 1964, a las 8 horas para la adquisición de material de vidrio para laboratorios.

Los pliegos podrán ser retirados personalmente o requeridos por vía postal, previo pago de la suma de m$n. 500,— (quinientos pesos moneda nacional) en San Martín 430, 2º piso, oficina 201, Mendoza. — Giros a: Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e.30|12-Nº 1.059-v.31|12|63
e.2|1-Nº 1.059-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.059-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.059-v.14|1|64

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 18|63
DROGAS PARA LABORATORIOS
Expte. Nº 127.297|63

Llámase a licitación pública para el día 21 de enero de 1964, a las 8 horas, para la adquisición de drogas para laboratorio.

Los pliegos podrán ser retirados personalmente o requeridos por vía postal, previo pago de la suma de m$n. 500.— (quinientos pesos moneda nacional), en San Martín 430, 2º piso, oficina 201, Mendoza. — Giros a: Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e.30|12-Nº 1.060-v.31|12|63
e.2|1-Nº 1.060-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.060-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.060-v.14|1|64

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 390
Expediente Nº 106.503|63

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1964, a las 10, para la impresión de la colección científica tomo IV parte 5a. "Flora de la Provincia de Buenos Aires"

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Buenos Aires, 30 diciembre 1963. — Dirección de Administración.

e.8|1 Nº 1.266 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.266 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.266 v.21|1|64

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 391
Expediente Nº 106.504|63

Llámase a licitación pública para el día 31 de enero de 1964, a las 10, para la impresión de las revistas Idia e Investigaciones Agropecuarias, para el año 1964.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Dirección de Administración.

e.10|1 Nº 1.333 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.333 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.333 v.23|1|64

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA CENTRO REGIONAL DEL NOROESTE

Llámase a Licitación Pública para la provisión de cubiertas y cámaras para automotores, con destino a los distintos establecimientos de este Centro Regional. Mayores informes y Pliegos de Condiciones pueden solicitarse personalmente o por carta en las oficinas centrales del Centro Regional del Noroeste, sitas en calle 9 de Julio Nº 197, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas que ha sido fijado para el día 20 de enero de 1964, horas 11.

e.27|12-Nº 1.034 v.27|12|63
e.30|12|63-Nº 1.034 v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.034 v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.034 v.13|1|64

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a licitación pública Nº 3|63|4, con el objeto de solicitar: Reacondicionamiento general de 2 calderas de vapor verticales fijas, alimentadas a petróleo, pertenecientes a la Unidad VIII de esta Delegación situada en Entre Ríos y Jujuy. Rosario.

Retiro pliegos e informes: División Administración, Córdoba 1437, Piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres: día 17 de enero de 1964, a las 11 horas, en División precitada.

Rosario, 10 de enero de 1964. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegación Rosario.

e.10|1 Nº 1.334 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.334 v.14|1|64

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON
Expediente N 21.722|63
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 17 del mes de enero de 1964, a las 15 horas, para la adquisición de 100.000 bolsas vacías de yute, tipo ex-avena y|o ex-girasol, para el envasado de semilla de algodón destinada a industria.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central de la Junta Nacional del Algodón, calle R. O. del Uruguay número 649, Resistencia (Chaco) y en la Delegación Buenos Aires de la misma, calle Juncal 866, Capital Federal.

e.27|12-Nº 1.035 v.27|12|63
e.30|12|63-Nº 1.035 v.3|1|63
e.7|1-Nº 1.035 v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.035 v.13|1|64

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 317.469|63

Llámase a licitación pública para la prov. de lápices copiativos — EC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1964, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|1-Nº 1.307-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.307-v.13|1|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 317.946|63

Llámase a licitación pública para la prov. de papel secante — DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1964, a las 15.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|1-Nº 1.308-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.308-v.13|1|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 341.051|63

Llámase a licitación pública para la prov. de goma sintética, vulcanizada — CM.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1964, a las 15.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|1-Nº 1.309-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.309-v.13|1|64

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos:

Sucursal Villa Ocampo: Remodelación y amplia. edificio. — Fecha de Apertura 4|2|64; valor pliego $ 2.000.

Sucursal Carlos Tejedor: Construc. vivienda. — Fecha de Apertura 5|2 64: valor pliego $ 2.000.

Sucursal Puerto Madryn: Construcción Nuevo Edificio. — Fecha de Apertura 6|2|64; valor pliego $ 3.000.

Sucursal J. B. Alberdi: Construcción Nuevo Edificio. — Fecha de Apertura 7|2|64; valor pliego $ 3.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Dep. Administrativa a las 15 hs. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Div. Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, piso 2º, Local 231, Cap. Fed.

e. 8|1 — Nº 1.270 — v. 10|1 64
e. 13|1 — Nº 1.270 — v. 14|1 64

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de equipos acondicionadores de aire, instalaciones adicionales y "service". Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en Reconquista 266|74, División Compras, 5º piso, edificio Inmobiliaria, de 12 a 15,30 horas. Apertura el 29 de enero de 1964, a las 13 horas.

e. 8|1 — Nº 1.271 — v. 10|1|64
e. 13|1 — Nº 1.271 — v. 14|1|64

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1919 para el día 6 de febrero de 1964, a las 16,30 horas, para la provisión de pan.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.

El presente llamado anula el anterior de fecha 24|10|1963.

e. 2|1 Nº 1.103 v. 3|1|64.
e. 7|1 Nº 1.103 v. 10|1|64.
e. 13|1 Nº 1.103 v. 16|1|64.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1201, para la construcción de una cámara transformadora.

Destino: Barrio "General Paz" Villa Celina, Partido de La Matanza.

Apertura: 6 de febrero de 1964, a las 16,— horas.

Informes y Pliegos: Oficina de Licitaciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: m$n. 673.079,00.
Garantía de Licitación: m$n. 6.731,00.

e. 2|1 Nº 1.104 v. 3|1|64.
e. 7|1 Nº 1.104 v. 10|1|64.
e. 13|1 Nº 1.104 v. 16|1|64.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 2.131, para el día 4 de febrero de 1964, a las 16 horas, para la provisión de leche pasteurizada.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, of. 122, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas.

e.30|12-Nº 1.062-v.31|12|63
e.2|1-Nº 1.062-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.062-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.062-v.14|1|64

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2.113 para el día 4 de febrero de 1964, a las 16,30 horas, para la provisión de formularios continuos.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones: H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e 30|12-Nº 1.063-v.31|12|63
e.2|1-Nº 1.063-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.063-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.063-v.14|1|64

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 2083 para el día 5 de febrero de 1964, a las 16,30 horas, para la provisión de materiales eléctricos.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.

e.10|1 Nº 1.335 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.335 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.335 v.20|1|64

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2085 para el día 30 de enero de 1964 a las 16,30 horas, para la provisión de papeles carbónicos.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.

e.3|1 Nº 1.134 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.134 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.134 v.14|1|64

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de una Secadora continua de cereales con capacidad para 20 toneladas hora para ser instalada en la Casa de Limpieza del Cuerpo 1 de la Planta Industrial que la Destilería de Alcohol Anhidro E. N. posee en el Cuartel 9º de Campaña, Partido de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

Las propuestas, en duplicado, serán recibidas hasta las 16 horas del día 7 de Febrero de 1964, en las oficinas de esta Dirección Nacional de Industrias del Estado, calle Avda. Julio A. Roca 651, piso 1., en cuya oportunidad se procederá a su apertura en presencia de las autoridades de la misma.

Las bases generales y particulares de esta licitación así como toda otra información complementaria podrán ser obtenidas en los domicilios antes citados. — Ing. Eloy A. Gandulfo, Director Ejecutivo.

e.3|1 Nº 1.135 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.135 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.135 v.17|1|64

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 50|64: Ampliación de la capacidad de transporte del oleoducto Challaco — Puerto Rosales, sobre instalaciones de cabeceras en Allen (Río Negro), estaciones de bombeo en Chimpay — Pichi Mahida (Río Negro), Algarrobo (Bs. As.) y Challaco (Neuquén) y centro de mantenimiento en Puerto Rosales (Bs. As.).

Fecha de apertura para el día 3 de marzo de 1964, a las 12 hs.

Precio del pliego m$n. 30.000.

Licitación Pública Nº 60|64: Obras para el almacenaje, deshidratación y transporte de petróleo de los Yacimientos de Río Negro.

Fecha de apertura para el día 3 de marzo de 1964, a las 10 hs.

Precio del pliego m$n. 15.000.

Pliegos y datos: Viamonte 783, 4º piso, Capital Federal.

e. 31|12 — Nº 1.094 — v. 31|12|63
e. 2|1 — Nº 1.094 — v. 3|1|64
e. 7|1 — Nº 1.094 — v. 10|1|64
e. 13|1 — Nº 1.094 — v. 15|1|64

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.226: Distribución cilindros desde Pta. Llavallol a la zona Sur del Gran Bs. As. Prorrogada para el 31|1|64, a las 10 hs. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.9|1-Nº 1.310-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.310-v.13|1|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento de Abastecimiento (División Compras)
Licitación Pública Nº 2|64
Expediente Nº 24.054|D|63

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 9|1|64, para resolver con destino a: Talleres gráficos, la adquisición de: papel vario para impresión.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras (Sección Licitaciones), calle R. Peña 935, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de enero de 1964, a las 16 horas, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 3 de enero de 1964. — Serafín R. Piano - Director.

e.9|1-Nº 1.311-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.311-v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.311-v.22|1|64

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
INSTITUTO ALMAFUERTE
Curapaligüe 727 - Capital
Expediente Nº 62.030|63

Llámase a Licitación Pública Nº 55|64 para el día 16 del mes de enero de 1964 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:. Adquisición de leche pasteurizada y pan tipo Felipe, con destino al Instituto "Almafuerte", Curapaligüe 727, Capital, y durante el ejercicio 1963|64

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle 2083, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para nóminas de efectos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 9 de enero de 1964. — El Director de Administración.

e.9|1 Nº 1.314 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.314 v.13|1|64

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 53.020|63

Llámase a Licitación Pública Nº 51|64 para el día 17 del mes de enero de 1964, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: S|adq. de máquina de lavar y centrífuga idroextractora, con destino al Inst. Carlos de Arenaza, Av. Rolón 1570, Boulogne y durante el ejercicio 1963|64.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle 2083, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para nóminas de efectos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 10 de enero de 1964. — El Director de Administración.

e.10|1 Nº 1.339 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.339 v.14|1|64

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 59.350|63

Llámase a Licitación Pública Nº 50|64 para el día 17 del mes de enero de 1964, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: s|adq. de artículos alimenticios para Colonia de vacaciones, con destino al Instituto "Saturnino E. Unzué", Jujuy 77, Mar del Plata, y durante el ejercicio 1963|64.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle 2083, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para nóminas de efectos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 10 de enero de 1964. — El Director de Administración.

e.10|1 Nº 1.340 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.340 v.14|1|64

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. D. 2231|63 (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 30, 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de enero de 1964, a las 14 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Bobinas de hilo y botones. Destino: División Suministros (IP), calle Bermúdez 2651, Cap. Federal.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, División Compras, calle Paso 550, piso 3º, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.9|1-Nº 1.313-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.313-v.13|1|64

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. D. 1788|63 (IP)

Llámase a licitación pública Nº 33, 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de enero del corriente año a las 14 horas, con el objeto de resolver la adquisición de pantalones, camperas y birretes. Destino: División Suministros (IP), Bermúdez 2651, Cap. Federal.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, División Compras, calle Paso 550, piso 3º, Capital Federal en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas.

El Director de Administración.

e.10|1 Nº 1.336 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.336 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.336 v.23|1|64

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA
Provincia de Río Negro
Expte. D.1149|63-U.5.

Llámase a licitación pública Nº 3 para el día 17 de enero de 1964, a las 10 horas, para la adquisición de quinientas bolsas de harina de trigo de setenta kilogramos cada una.

Por informes y pliegos dirigirse a esta Colonia Penal.

e.10|1 Nº 1.338 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.338 v.14|1|64

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. I. 122|63 (IP)

Llámase a licitación pública Nº 31, er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 17 de enero de 1964, a las 4 horas, con el objeto de resolver la adquisición de cascos protectores de ponester. — Destino: Taller de Armería (IP), calle Bermúdez 2651, Capital Federal.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, División Compras, calle Paso 550, piso 3º, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables, de lunes a viernes de 13 a 19 horas.

El Director de Administración.

e.10|1 Nº 1.337 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.337 v.14|1|64

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Licitación Pública Nº 1
Expediente 1115|63

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 29 de febrero, a las 10 horas, para la remodelación del Pabellón de Zootecnia.

Presupuesto oficial: m$n. 4.200.000.

La apertura se realizará en la División Compras, Pabellón Central, Avda. San Martín 4453, donde pueden retirarse pliegos de condiciones y planos, en el horario de 10 a 12 horas.

e.9|1-Nº 1.312-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.312-v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.312-v.24|1|64
e.27|1-Nº 1.312-v.29|1|64

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Agronomía y Veterinaria
LICITACION PUBLICA Nº 5

Llámase a Licitación Pública Nº 5, Expte. 2.864|63, para el día 14 de febrero, a las 10 horas para la adquisición de tractores, maquinarias, herramientas y rodados destinados al Establecimiento Los Patricios.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en la División Compras, Pabellón Central, Avda. San Martín 4453, Cap. Fed., en el horario de 10 a 12 horas, lugar donde se efectuará la apertura de ofertas.

e. 8|1 — Nº 1.274 — v. 10|1|64
e. 13|1 — Nº 1.274 — v. 17|1|64
e. 20|1 — Nº 1.274 — v. 21|1|64

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 152.340

Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de un alambrado perimetral en los terrenos de la Ciudad Universitaria.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, de 8 a 12 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina, el día 21 de enero de 1964, a las 11 horas.

Presupuesto oficial $ 211.750.—. Garantía de la oferta según ley 13.064 $ 2.117.50. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. — El Director de Administración.

e. 3|1 Nº 1.137 v. 3|1|64
e. 7|1 Nº 1.137 v. 10|1|64
e. 13|1 Nº 1.137 v. 17|1|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Comedor Universitario
Licitación Pública Nº 1|64
(Exp. 2.100-391.359|63)

Provisión comestibles trimestre febrero-marzo-abril (frutas y verduras, pan y pastas, víveres secos y productos de granja y carnes). — Apertura: 7|2|64, a las 11 horas.

Licitación Pública Nº 2|64
(Expte. 2.100 - 391.375|63)

Retiro de residuos alimenticios en el período febrero-octubre|64. — Apertura: 7|2|64, a las 13 horas.

Retiro o consulta de pliegos, presentación de ofertas y aperturas: en oficina de compras: 50 esq. 1, La Plata, de lunes a sábado, de 8 a 13 horas.

Firmado: Alejandro Resúa (h.), Jefe de Compras.

e.2|1 Nº 1.112 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.112 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.112 v.16|1|64

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Dirección General de Administración de Justicia
San Martín 665, 5º piso, Capital Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 5|64 para el día 23 de enero de 1964 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de impresos para distintas dependencias de esta Subsecretaría de Juticia

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia — División Adquisiciones — San Martín 665, 6º piso, Capital.

e.31|12 Nº 1.095 v.31|12|63
e.2|1 Nº 1.095 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.095 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.095 v.15|1|64

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

Dirección General de Ingenieros
Azopardo Nº 250, 10º piso,
Capital Federal

Licitación Pública Nº 32 para el día 4 de febrero de 1964.

CURUZU—CUATIA
(PROVINCIA DE CORRIENTES)

Nº 32, hora 10.30. Reemplazo de 1 caldera a vapor de alta presión, marca Cochrane Boiler Nº 7.882, a petróleo, tubular, modelo vertical con destino al Hospital Militar. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 1.063.900 m|n. — Precio del legajo: $ 50.— m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarla en el Juzgado Federal de la Provincia de Corrientes hasta el día 24 de enero de 1964, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|1-Nº 1.244 v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.244 v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.244 v.24|1|64
e.27|1-Nº 1.244 v.27|1|64

Dirección General de Ingenieros
Azopardo Nº 250, 10º piso,
Capital Federal

Licitación Pública Nº 17 para el día 3 de febrero de 1964.

PROVINCIA DE CORDOBA

Nº 17. Hora 10.30. Adquisición de materiales eléctricos, con destino a las obras complementarias del Tiro Federal Argentino. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta. — Precio del legajo: pesos 50.— m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|1-Nº 1.245 v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.245 v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.245 v.20|1|64

Dirección General de Ingenieros
Azopardo Nº 250, 10º piso,
Capital Federal

Licitación Pública Nº 18 para el día 3 de febrero de 1964.

BOULOGNE
(PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Nº 18, hora 10.40: Provisión de materiales sanitarios, con destino al Arsenal Esteban de Luca. — Depósito de garantía de licitación, 1 o|o sobre el monto total de la oferta. — Precio del legajo: $ 50.— m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|1-Nº 1.243 v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.243 v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.243 v.20|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 336|63. — Fecha de apertura: 23 de enero de 1964, a las 10 hs. — Por: 5.000 toneladas de Chatarra pesada dimensionadas. — Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: De lunes a viernes de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 100.

e.7|1 Nº 1.238 v.10|1|64.
e.13|1 Nº 1.238 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.238 v.20|1|64.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
VILLA MARIA (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|64 por la provisión de: Cartuchos calibre 12|70 tipo Colon, Tacos de cartón y Tacos de Plomo. Apertura 20 de Enero de 1964 a las 10, 30 horas.

Por datos y Pliegos de Condiciones dirigirse a la citada Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimento - División Compras) Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

e.9|1 Nº 1.316 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.316 v.13|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 343|64.

Fecha de apertura: 22 de enero de 1964, a las 10 horas, por: Transporte carga y descarga de 1.000 ton. de chatarra.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 30.

e.10|1 Nº 1.341 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.341 v.14|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 335|64.

Fecha de apertura: 3 de febrero de 1964, a las 10 horas, por: Ferrosilicio en trozos.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 90.

e.10|1 Nº 1.343 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.343 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.343 v.23|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 337|64,

Fecha de apertura: 23 de enero de 1964, a las 10 horas, por el Suministro de 30.000 litros de leche pasteurizada a granel.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 20.

e.10|1 Nº 1.344 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.344 v.14|1|64

D. G. F. M.
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA

Licitación Pública de Ventas 1|64 (A HZ), por la contratación de la explotación de 4.000 m3., aproximadamente, de madera de monte natural, de propiedad del Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Apertura: 4 de febrero de 1964. — Lugar: Palpalá (Provincia de Jujuy). Local: Sección Ventas (Altos Hornos Zapla). Consultas y pliegos: en Departamento Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, y Altos Hornos Zapla, Palpalá — Jujuy.

e.8|1-Nº 1.279-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.279-v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.279-v.21|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 20|64, para el día 27 de febrero de 1964, a las 10.30 horas, por la provisión de cobre electrolítico, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos. Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires: — El Director General.

e.8|1-Nº 1.278-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.278-v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.278-v.21|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55, T. E. 1525 - 1526
San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 12|64 para el día 23 de enero de 1964, a las 10 horas por la adquisición de hierro, aceros S. M., chapa de acero, chapa de zinc puro, perfiles etc.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos San Francisco, Urquiza 55, San Francisco (Cba.). — El Directorio.

e.2|1 Nº 1.113 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.113 v.10|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 334|64.

Fecha de apertura: 23 de enero de 1964, a las 10.15 horas, por: Repuestos para grúa.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 50.

e.10|1 Nº 1.342 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.342 v.14|1|64

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Dirección de Administración
Expte. Letra D- Nº 36.497

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 16 de Enero de 1964 a las 12 horas, para la provisión de artículos de almacén a las embarcaciones de la Prefectura Nacional Marítima, apertura en la División Practicaje, Paseo Colón 533, 7º piso, donde se podrá requerir informes y retirar pliegos y Bases de Condiciones en la Sección Contaduría, diariamente de 8 a 14 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.9|1 Nº 1.317 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.317 v.13|1|64

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 30 enero de 1964, 11 horas, ejecución obra: Refacción Panteón Naval - Cementerio de Flores, Capital Federal. Presupuesto oficial, $ 637.770 m|n. Garantía Licitación, $ 6.377.70 m|n. Precio del legajo $ 1.000 m|n. Consulta pliegos, venta legajos y presentación propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avda. Eduardo Madero Nº 351, Capital Federal.

e.8|1-Nº 1.281-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.281-v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.281-v.24|1|64
e.27|1-Nº 1.281-v.28|1|64

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS
DIRECCION REGIONAL CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|64, para otorgar en concesión de uso en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires, la explotación del transporte de pasajeros, mediante automóviles convencionales de los normalmente utilizados para servicios denominados "remises", cuya apertura se realizará el día 14 de febrero de 1964, a las 10 horas. Retiro y entrega de pliegos: Aeroparque Nacional Ezeiza - División Estadística y Explotación Comercial - Edificio Aeroestación, 2º piso. Precio de cada pliego, m$n. 300.

$ 2.000.— e.8|1-Nº 11.110-v.10|1|64
e.13|1 Nº 11.110 v.14|1|64

AEROLINEAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 606|64

Adquisición Lacas, Cromatos, Diluyentes, Pinturas en Pasta, Esmaltes sintéticos, Barnices, Aceite de Lino, Masilla común y a la piroxilina.

Apertura: 29 de enero de 1964 a las 10 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital. — Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 8 a 13.30 hs.

e.9|1 Nº 1.318 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.318 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.318 v.22|1|64

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA "Dr. EMILIO VIDAL ABAL"
Oliva (Córdoba)
Expediente 7.545|63

Llámase a Licitación Pública 7-Nº 5|64, para el día 27 de enero de 1964, a las 12, para la adquisición de hacienda vacuna en pie.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, provincia de Córdoba, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada sección o al Departamento de Adquisiciones y Ventas del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, planta baja, Capital Federal. — Director Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.30|12-Nº 1.072-v.31|12|63
e.2|1-Nº 1.072-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.072-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.072-v.14|1|64

CENTRO TISIOLOGICO NACIONAL "Dr. ANTONIO A. CETRANGOLO"
Expediente Nº 51.738|63

Llámase a Licitación Pública Nº 10|64 para el día 22 de enero de 1964, a las 10 horas, para subvenir las nece-

visades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrangolo" y durante el ejercicio 1963|64.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Centro Tisiológico Nacional, Combate de los Pozos 2133, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada oficina.

Las necesidades se refieren a: "Carne de novillo de primera calidad, carne de corderito".

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. — Director Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrangolo".

e.30|12-Nº 1.071-v.31|12|63
e.2|1-Nº 1.071-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.071-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.071-v.14|1|64

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1964, a las 12 horas, para el arrendamiento de doce (12) camas, en un Sanatorio ubicado dentro del radio de la Capital Federal, en zona de fácil acceso y comunicación, para internación de los afiliados de la Dirección General de Obra Social, por el período 1º|2|64 al 31|10|64. — Pliegos de condiciones y demás datos, concurrir al Departamento de Administración (División Compras), Virrey Cevallos 325, 6º piso, Capital, de 11 a 20 horas.

e.2|1-Nº 1.118-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.118-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.118-v.16|1|64

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1964, a las 13 horas, para la contratación por el período 1º|2|64 al 31|10|64, de un (1) Instituto de Aplicación de Telecobaltoterapia y Radioterapia y de tres (3) Institutos Radiológicos, para la atención de los afiliados de la Dirección General de Obra Social. — Pliegos de condiciones y demás datos, concurrir al Departamento de Administración (División Compras), Virrey Cevallos 325, 6º piso, Capital, de 11 a 20 horas.

e.2|1-Nº 1.119-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.119-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.119-v.16|1|64

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1964, a las 14 horas, para la contratación de tres (3) Institutos de Análisis Clínicos, para la atención de los afiliados de la Dirección General de Obra Social, por el período 1º|2|64 al 31|10|64. — Pliegos de condiciones y demás datos, concurrir al Departamento de Administración (División Compras), Virrey Cevallos 325, 6º piso, Capital, de 11 a 20 horas.

e.2|1-Nº 1.120-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.120-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.120-v.16|1|64

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 3751 hasta el día 17 de enero de 1964, a las 15 horas, para la provisión de 50 toneladas de Cemento Portland común.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, de 12.30 a 17 horas.

Pliego: $ 50 m|n.

e.10|1 Nº 1.346 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.346 v.14|1|64

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 3750 hasta el día 18 de febrero de 1964 a las 15 horas, para la Venta de diversas maquinarias, declaradas en desuso: Guinches, Excavadoras y Calderas. — Ubicación: Campamentos Nos. 1, 2, y 3 del Ex-Dpto. Río de la Plata —calle Nº 10 entre 4 y 5 Puerto Nuevo—, donde pueden ser inspeccionadas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —División Contrataciones— Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, de 12,30 a 17 hs

Pliego: $ 200 m|n.

e.9|1 Nº 1.321 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.321 v.13|1|64

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para el desbosque, destronque, extracción de raíces y limpieza del terreno en 260,4 Hás. y abovedamiento de calzada en 9 metros de ancho y 86,8 Km. de longitud de la Ruta 81, Provincia de Salta, Tramo: Pluma del Pato - Límite con Formosa. Presupuesto: $ 6.158.286.40. Presentación propuestas: 3 de febrero, a las 12 horas, en la sede del 5º Distrito (Salta), calle Carlos Pellegrini Nº 715, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la División Licitaciones y Contratos, Avenida Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.3|1-Nº 1.148-v.3|1|64
7|1-Nº 1.148-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.148-v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.148-v.23|1|64

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de los trabajos de conservación, reposición de tubos averiados en calderas de calefacción en el edificio de Casa Central. — $ 580.000.— Presentación propuestas: 20 de enero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|12. Nº 970. v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 970 v.3|1|64
e.7|1 Nº 970 v.10|1|64
e.13|1 Nº 970 v.16|1|64

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la demolición del puente derrumbado sobre el río Rojas, en el tramo: Rojas—Junín. — Presentación propuestas: 17 de enero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|12. Nº 969. v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 969 v.3|1|64
e.7|1 Nº 969 v.10|1|64
e.13|1 Nº 969 v.16|1|64

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras de Ruta 2, tramo: Empalme Ruta 1 — Dolores, Sección Km. 93, Km. 205.1 — Ensanche del puente s|río Samborombón, ha sido postergada para el día 15 de enero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.20|12 Nº 933 v.20|12|63
e.23|12 Nº 933 v 24|12|63
e.26|12 Nº 933 v.27|12|63
e.30|12 Nº 933 v.31|12|63
e.2|1 Nº 933 v.3|1|64
e.7|1 Nº 933 v 10|1|64
e.13|1 Nº 933 v.14|1|64

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 1066-MC, hasta el día 21 de Enero de 1964 a las 16 horas. — Provisión de ladrillos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del Pliego: m$n. 10.

e.9|1 Nº 1.320 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.320 v.13|1|64

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección Adjunta de Proyectos

Llámase a Licitación Pública número 524-O, hasta el día 6 de febrero de 1964 a las 17 horas, para la reparación, blanqueo y pintura, por "ajuste alzado" y "unidad de medida" de la Escuela Nacional de Comercio Nº 21, ubicada en la Avda. Juan de Garay Nº 3045, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 660.000, m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones Avda. 9 de julio Nº 1925 — piso 20º — Capital Federal. — Precio documentación: $ 100,00 m|n. — Pago de la misma — Intervención Tesorería piso 1º de 13 a 17 horas.

e.7|1-Nº 1.252 v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.252 v.17|1|64
20|1-Nº 1|252 v.24|1|64
e.27|1-Nº 1.252 v.27|1|64

D. N. A. DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 522-O, hasta el día 30 de enero de 1964 a las 17 horas, para la construcción por "ajuste alzado" del Pabellón: Alojamiento Celadoras y Visitadoras. — Vivienda para el Vice-Director, Depósito y Vestuario Personal, en la Colonia de Vacaciones del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de la localidad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba.

Presupuesto Oficial: $ 4.055.000 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso, 20, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Centro calle Ambrosio Olmos Nº 1142, Córdoba, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura.

Precio documentación: $ 500 m|n.

Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.26|12 Nº 1.009 v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 1.009 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.009 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.009 v.17|1|64

DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 523. O, hasta el día 31 de enero de 1964 a las 17 horas, para la provisión y emplazamiento de una casa prefabricada, por "ajuste alzado", en el Centro de Reproducción Avícola en Castelar, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 503.785 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal.

Precio documentación: $ 250 m|n.

Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.26|12 Nº 1.011 v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 1.011 v.3|1 64
e.7|1 Nº 1.011 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.011 v.17|1|64

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente 40134|63

Construcción obras de refuerzo red distribuidora de la ciudad de San Isidro (Buenos Aires). — 27|2|1964 a las 15. — Pliegos: Charcas 1840 (Capital) y distrito San Isidro. — Apertura: Charcas 1840 (Capital). — Depósito de garantía: $ 142.000 m|n.

e.9|1-Nº 1.319-v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.319 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.319 v.24|1|64
e.27|1 Nº 1.319 v.29|1|64

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 34746|1963

Construcción de obras de reacondicionamiento de la red maestra de distribución (2da. etapa), en los Partidos de Avellaneda y Lanús (Buenos Aires). — 26|2|1964 a las 15. — Depósitos de garantía: Contrato I $ 485.000 m|n. y Contrato II $ 565.000 m|n. — Apertura: Charcas 1840 (Capital Federal). — Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal) y distritos: Avellaneda y Lanús (Buenos Aires).

e.26|12 Nº 1.015 v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 1.015 v.3|1|64
e.7|1 Nº 10.15 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.015 v.17|1|64

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción colector cloacal Godoy Cruz del Aglomerado Mendocino, Expediente: 32.603|1963. — 17|2|1964, a las 15. — Depósito de garantía: $ 175.000 moneda nacional. — Apertura: Charcas 1840 (Capital Federal).

Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal), y Ditrito Mendoza.

e.30|12-Nº 1.080-v.31|12|63
e.2|1-Nº 1.080-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.080-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.080-v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.080-v.21|1|64

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 13|964

Llámase a licitación pública para adquirir "Fórmulas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 30 de enero de 1964, a las 16.00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9.00 a 18.00 horas.

Buenos Aires, 8 de enero de 1964. — Dirección General de Administración.

e.8|1 Nº 1.289 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.289 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.289 v.21|1|64

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para adquirir "Fórmulas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 23 de enero de 1964, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 27 de diciembre 1963. — Dirección General de Administración.

e.27|12-Nº 1.053-v.27|12|63
e.30|12|63-Nº 1.053-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.053-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.053-v.13|1|64

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4|64

Llámase a licitación pública para a[d]quirir "Crucetas de madera para lín[eas] aéreas".

Las propuestas serán recibidas ha[sta] el 22 de enero de 1964, a las 16 [y] abiertas públicamente en la misma [fe]cha y hora en la Oficina de Licitacion[es] (DGA), 6º piso, local 639 del Pala[cio] Central de la Secretaría de Comunic[a]ciones.

Por las cláusulas particulares, conc[u]rrir a la citada oficina cualquier [día] hábil de 9 a 18 horas. — Buenos Air[es], 27 de diciembre de 1963. — Direcci[ón] General de Administración.

e.27|12-Nº 1.054-v.27|12[|63]
e.30|12|63-Nº 1.054-v.3 1[|64]
e.7|1-Nº 1.054-v.10|1[|64]
e.13|1-Nº 1.054-v.13|1[|64]

DIRECCION DE ABASTECIMIENT[O]
Expte. Nº 44797 SC|62

Llámase a licitación pública, cu[ya] apertura tendrá lugar el día 24 de ene[ro] de 1964, a las 16 en la Dirección G[e]neral de Administración, Sección Loc[a]ciones y Transportes, para contratar [el] arrendamiento de un inmueble destin[a]do al funcionamiento de la "Sucurs[al] 35" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y dem[ás] datos, ocurrir a la precitada Sucursal [o] a la Sección Locaciones y Transport[es] (DGA), calle Corrientes 132, 6º pis[o], local 640, Correo Central, (Buenos A[i]res), de lunes a viernes de 8 a 20. —

e.3|1 Nº 1.155 v.3|1[|64]
e.7|1-Nº 1.155 v.10|1[|64]
e.13|1 Nº 1.155 v.17|1[|64]

Secretaría del Transporte

E.F.E.A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACIONES PRIVADAS

G. 2803: Oxígeno y Gas acetilen[o], pliego m$n. 100,—, ap. 20|1|64, 11 h[s]. — G. 2804: Acero en chapas, pliego [s|]cargo, ap. 21|1|64, 9 hs. — G. 2805: Ce[]mento portland pliego m$n. 150,—, a[p]. 21|1|64, 10 hs. — G. 2806: Perfiles d[e] acero sección "U", pliego m$n. 50,— ap. 21|1|64, 11 hs. — G. 2807: Acero co[]mún en barras, pliego m$n. 100,—, ap. 22|1|64, 9 hs. — G. 2808: Por trefila[r] conductores eléctricos, pliego s|cargo, ap. 22|1|64, 10 hs. — G. 2810: Pintura pre[]parada marrón, pliego m$n. 50.—, ap. 22|1|64, 11 hs. — G. 2811: Por retapi[]zar respaldos y asientos de coches d[e] pasajeros "Fiat", pliego s, cargo, ap. 23|1|64, 9 hs. — G. 2812: Carburo d[e] calcio, pliego m$n. 50,—, ap. 23|1|64, 10 hs. — G. 2813: Lámparas eléctricas pliego m$n. 50,—, ap. 23|1|64, 11 hs. — G. 2814: Lámparas a vapor de mercu[]rio y reactancias, pliego m$n. 50.—, ap. 24|1|64, 9 hs. — G. 2815: Cojinetes [a] bolillas de acero, pliego m$n. 50,—, ap. 24|1|64, 10 hs., — G. 2816: Conducto[]res eléctricos, pliego m$n. 100,—, ap. 24|1|64, 11 hs. — G. 2817: Aros de mim[]bre, pliego s|cargo, ap. 27|1 64, 9 hs. — G. 2818: Pilas y baterías, pliego s|car[]go, ap. 27|1|64, 10 hs. — F. 6134|A Elásticos de acero, pliego m$n. 200,— ap. 27|1 64. 11 hs. — F. 6150: Polea[s] varias, pliego m$n. 200.—, ap. 28|1 64, 9 hs. — F. 6151: Juntas y guarniciones pliego m$n. 100,—, ap. 28 1 64, 10 hs — F. 6152: Contactos para contactore[s] de Locs. Eléctricas, pliego m$n. 100,— ap. 28|1|64, 11 hs. — F. 6153: Conexio[]nes para cambios, pliego m$n. 100.— ap. 29|1|64, 9 hs.

Los pliegos de condiciones pueden ad[]quirirse en los Almacenes Generales R[.] de Escalada (Secc. Muestrario), todo[s] los días hábiles menos sábados de [] 13 horas munidos de documentos d[e] identidad.

e.8|1 Nº 1.290 v.10 1|64
e.13|1 Nº 1.290 v.14,1 64

PROVINCIALES

PROVINCIA DE NEUQUEN
Ministerio de Economía
Arrendamiento del Hotel de Turismo Confluencia

Llámase a Licitación Pública Nº 1|63 DAE, por el arrendamiento del Hotel Provincial de Turismo Confluencia, ubicado en la Ciudad de Neuquén, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones y por el término de cinco años.

Apertura de Propuestas: Día 24 de enero de 1964 a las 10 horas, en la subsecretaría del Ministerio de Economía.

Pliego e Informes: En la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, calle Presidente Roca 341 de Neuquén, o en la Casa de Neuquén, calle Cangallo 685 de la Capital Federal.

Precio del pliego: Un mil seiscientos pesos moneda nacional, ($ 1.600).

e.7|1 Nº 1.232 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.232 v.14|1|64